AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

INTERVENCIÓ GENERAL

# INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO

# AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

# EJERCICIO 2021

**I. INTRODUCCIÓN** ..... **5**

**II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN** ..... **7**

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** ..... **10**

**A. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA** ..... **10**

A.1. GASTOS

A.2. INGRESOS

**B. DEL CONTROL PERMANENTE** ..... **14**

B.1. GESTIÓN PRESUPUESTARIA

B.2. GASTOS

B.3. INGRESOS

**C. DE LA AUDITORÍA PÚBLICA** ..... **30**

**IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN** ..... **64**

**A. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA** ..... **64**

**B. DEL CONTROL PERMANENTE** ..... **65**

**C. DE LA AUDITORÍA PÚBLICA** ..... **70**

**D. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS** ..... **77**

**V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR** ..... **78**

**ANEXO I:** …. ..... **83**

**ANEXO II:** ……..... **93**

**ANEXO III:** . ..... **97**

**INFORME RESUMEN DEL CONTROL INTERNO**

**AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

**EJERCICIO 2021**

## I.- INTRODUCCIÓN

El presente informe resumen recoge los resultados de las actuaciones de control interno realizadas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), durante el ejercicio 2021.

El informe resumen viene enunciado en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pero ha sido el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCI) el que ha definido con detalle su procedimiento.

De este modo, el citado artículo 37 prevé que el órgano interventor elaborará con carácter anual el informe resumen de los resultados de control interno, que será remitido al Pleno a través del Presidente de la Corporación y a la Intervención General del Estado (IGAE), en el curso del primer cuatrimestre de cada año. También establece que la IGAE dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

Estas instrucciones preceptivas y necesarias dictadas por la IGAE sobre el contenido del informe resumen, se regulan en la Resolución de la IGAE, de 2 de abril de 2020, publicada en el BOE, de 6 de abril de 2020. En consecuencia, en cumplimiento de la legislación que lo regula, se elabora el presente informe resumen.

Respecto al plazo de remisión del informe al Pleno Municipal, el RCI indica que deberá realizarse dentro del primer cuatrimestre.

Debe significarse que del conjunto de los informes íntegros de control financiero, ya se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en fecha 23 de diciembre de 2021.

Por su parte, el RCI prevé otra actuación importante relacionada con la elaboración y remisión del informe resumen al Pleno Municipal. Se trata del Plan de Acción regulado en su artículo 38. El mismo determina que el Presidente de la Corporación, en el plazo máximo de tres meses desde la citada remisión del informe resumen al Pleno, formalizará un plan de acción que determinará las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el propio informe resumen.

En este sentido, la IGAE en la citada Resolución de 2 de abril de 2020, ha previsto que, en el apartado IV del informe resumen, se deberán detallar las deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.

En cumplimiento de lo anterior, en dicho apartado del presente informe se recogen dichas deficiencias resumidas derivadas de las actuaciones realizadas por la IGAV durante el ejercicio 2021.

Finalmente, y a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la IGAE, se hace constar que el régimen de control al que se encuentran sometidos los actos del Ayuntamiento de València es el control ordinario correspondiente a las Entidades Locales sujetas a la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.

## II.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

En desarrollo de las directrices y prescripciones del RD 424/2017, la IGAV elaboró un Modelo de Control Interno adaptado a las singularidades del Ayuntamiento. Además, procedió a la elaboración del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021 (PACF 2021) previsto en la citada norma. De ambos se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 2020.

El Plan distingue los dos tipos de actuaciones previstas en el artículo 31 del RCI, esto es, las que realiza la IGAV derivadas de obligación legal, y aquellas otras que se seleccionan sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenda conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

**El alcance** de las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2021 se recoge en el **Anexo I** del presente informe.

En cuanto a las **limitaciones al alcance de carácter general**, derivan fundamentalmente de los medios disponibles. En el Modelo de Control Interno de la IGAV se relacionan dichos medios y se presentan las carencias y necesidades existentes, por lo que nos remitimos a su contenido para un mayor detalle. El Plan Anual se elaboró en función de los recursos reales disponibles por lo que un incremento de personal permitiría una mayor profundización en el control de áreas que pueden no quedar suficientemente representadas en los trabajos realizados. Tanto el enfoque de riesgos como la utilización en su caso de procedimientos de muestreo están orientados a optimizar los resultados del control con los recursos limitados disponibles. En este sentido, hay que hacer constar que las vacantes existentes en los diversos Servicios del área, así como la insuficiencia en la dotación de técnicos especializados, contribuyen a que no se pueda desarrollar de forma plenamente eficaz el modelo de control establecido en el Ayuntamiento de València, en los términos que prevé el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

En cuanto a **limitaciones al alcance de carácter particular** cabe destacar lo siguiente en relación con la Auditoría Integral. Dada la dimensión del sector público del Ayuntamiento de València y la composición del personal técnico del Servicio de Auditoría Integral (un auditor jefe, dos auditores y un técnico medio), la IGAV no dispone de medios suficientes para llevar a cabo las actuaciones de auditoría, de forma directa o en colaboración, de todas las entidades de dicho sector público.

Es por ello que, tal y como prevé con carácter excepcional la Disposición Adicional segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, determinadas entidades del sector público del Ayuntamiento de València han contratado las auditorías, directamente con los auditores privados.

Este modelo fue ratificado por el Ayuntamiento en Pleno en el documento del Plan Programa de Armonización y Homologación para las Fundaciones Municipales y otros

Organismos Periféricos del Ayuntamiento de València, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2017.

El Servicio de Auditoría Integral ha efectuado un control de calidad sobre estas auditorías, que ha consistido, una vez finalizadas, en lo siguiente:

- Por lo que respecta a la **auditoría de cuentas** se distingue:

  a) Las sociedades mercantiles no obligadas a auditarse por su normativa específica, las fundaciones y las entidades públicas empresariales, en las que se ha comprobado que los trabajos se han efectuado, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) y por las Normas Técnicas emitidas por la IGAE. Para dicho fin, se han efectuado las pruebas previstas en el anexo II.3.1. del Modelo de Control Interno del Ayuntamiento de València.
  b) Las sociedades mercantiles obligadas a auditarse por su normativa específica, para las que no se ha realizado ningún control de calidad al no formar parte del ámbito de actuación en materia de auditoría pública previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

- En cuanto a la **auditoría de cumplimiento** se ha facilitado a los auditores privados, a través de la entidad auditada, unas directrices sobre determinadas materias específicas sobre las que han debido prestar especial atención en la realización del trabajo (personal, contratación, estabilidad presupuestaria, rendición de cuentas, etc.). No obstante, además de la ejecución de las pruebas contempladas en las directrices, los auditores privados han efectuado todas las pruebas que han considerado pertinentes con el objeto de comprobar que la gestión económico-financiera de la entidad auditada se ha desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.

El control de calidad efectuado por el Servicio de Auditoría Integral ha consistido en comprobar que los auditores privados en la ejecución de los trabajos de auditoría de cumplimiento han realizado las pruebas contempladas en las directrices que figuran en el anexo II.3.2.A) del Modelo de Control Interno. A título orientativo, se les ha proporcionado una estructura de informe que figura en el anexo II.3.2.B) del Modelo de Control Interno.

- En lo referente a **la auditoría operativa** también se ha facilitado a los auditores privados, a través de la entidad auditada, unas directrices de determinadas materias sobre las que deberán haber prestado especial atención en la realización del trabajo (procedimientos, buena gestión y supervisión continua). Ello con independencia del resto de pruebas que han tenido que efectuar con el objeto de comprobar la racionalidad económico-financiera de las operaciones y procedimientos de la entidad auditada, así como su adecuación a los principios de buena gestión.

El control de calidad efectuado por el Servicio de Auditoría Integral ha consistido en comprobar que los auditores privados en la ejecución de los trabajos de auditoría operativa han realizado las pruebas contempladas en las directrices que figuran en el anexo II.3.3.A) del Modelo de Control Interno. A título orientativo, se les ha proporcionado una estructura de informe que figura en el anexo II.3.3.B) del Modelo de Control Interno.

Una vez efectuado el control de calidad se ha elaborado para cada entidad un informe en el que se han puesto de manifiesto las principales conclusiones o aspectos más significativos que se derivan de los informes emitidos por los auditores privados junto con las deficiencias observadas en la ejecución del trabajo por parte de éstos.

Cada informe, firmado por el auditor jefe del Servicio de Auditoría Integral y por el viceinterventor de la Intervención General del Ayuntamiento de València, se ha remitido al Pleno del Ayuntamiento junto con el resto de los informes de control financiero emitidos por este órgano.

## III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A continuación se presentan las conclusiones más relevantes que se deducen de las actuaciones de control realizadas, así como las recomendaciones que se derivan de las mismas y que se consideran pertinentes para resolver las deficiencias detectadas o introducir mejoras en la gestión. La información se presenta organizada en función de las distintas modalidades de control, con el siguiente esquema:

A.- De la Función interventora

B.- Del Control permanente

C.- De la Auditoría pública

### A.- DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

### A.1. GASTOS

En cuanto a la función interventora, las principales conclusiones obtenidas de las actuaciones realizadas en cuanto a los gastos se presentan organizadas en cuatro apartados.

El primero, sobre acuerdos y resoluciones de gastos contrarios a los reparos del interventor; el segundo, los informes de disconformidad emitidos por el Servicio Fiscal Gastos cuyos reparos han sido subsanados; el tercero, sobre omisiones de la preceptiva fiscalización previa; y por último los informes o diligencias de devolución de expedientes al centro gestor por no ser posible la comprobación de los extremos a comprobar en la fiscalización previa al no incorporar el expediente la documentación necesaria para ello y por consiguiente no ser posible la emisión del correspondiente informe de fiscalización o de intervención previa, hasta que esta es subsanada.

1. En relación con los acuerdos y resoluciones adoptados por la Corporación contrarios a los reparos formulados o al sentido del informe del órgano interventor, se constata que en 2021 no se ha adoptado por la Junta de Gobierno Local, ningún acuerdo contrario a los reparos efectuados por esta Intervención General.

2. En relación con los Informes de disconformidad emitidos y los reparos subsanados debe informarse que durante 2021 se han emitido 276 informes de disconformidad, que suponen un 2,61 por ciento del total de informes emitidos (sin considerar las devoluciones sin informar) respecto a las propuestas de acuerdos de la Junta de Gobierno Local o propuestas de Resolución. Los reparos formulados en la totalidad de los informes han sido subsanados. Los motivos del reparo han sido fundamentalmente, la omisión de algunos de los requisitos o trámites esenciales a que se refieren los extremos adicionales a comprobar que se establecen en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021, seguidos, por este orden, por la inadecuación de la

aplicación presupuestaria y por último y en menor medida, la no competencia del órgano propuesto para aprobar el gasto.

3. Sobre las omisiones de fiscalización previa, debe comentarse que durante 2021 se han emitido un total de 502 informes de omisión, 461 desde la sección de gastos corrientes y transferencias, 28 desde la sección de gastos de inversión y 13 desde la sección de gastos de personal. De los informes de omisión emitidos 128 han sido informes previos a acuerdos del Pleno Municipal originados por reconocimientos extrajudiciales de créditos.

   Las irregularidades cometidas en este tipo de expedientes son, generalmente por este orden:

   - La realización de gastos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1.e) de la Ley 39/2015 y 37 y 116 y siguientes de la LCSP).

   - El gasto se ha realizado en un ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y siguientes y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).

   - En el momento de la realización del gasto existía crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos, si bien no fue debidamente autorizado y dispuesto, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).

   - En el momento de realización del gasto el crédito era insuficiente.

   - El crédito autorizado y dispuesto no fue el adecuado.

   Estos últimos informes de omisión, representan el 4,75 por ciento de la totalidad de informes de intervención emitidos en previa a los acuerdos o resoluciones adoptadas (10.576 informes).

   El 91,8% de los informes de omisión de fiscalización realizados por el servicio fiscal gasto proceden de la sección de gastos corrientes y transferencias (461), estos suponen el 5,4% de los informes realizados por la propia sección. Al analizar los datos vemos que los servicios solicitantes de estos informes son en primer lugar el servicio de Bienestar Social e Integración con 72 expedientes con informe de omisión, a continuación el servicio de Policía Local con 41 expedientes con informes de este tipo, a continuación le sigue el servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, con 34 expedientes con informe de omisión de fiscalización. Los servicios deberían analizar las causas del elevado número de expedientes tramitados sin procedimiento.

4. Hay que destacar el elevado número de informes de devolución de expedientes al centro gestor por no ser posible la emisión del correspondiente informe de fiscalización o de intervención previa. Durante el ejercicio 2021 se han realizado 1.618 diligencias de devolución, que suponen el 13% de los informes emitidos, (considerando las diligencias de devolución las actuaciones realizadas alcanzan los 12.194 informes). Un elevado porcentaje que en su mayoría se producen por la remisión de los expedientes incompletos, o que no incorporan la documentación que permite a la IGAV (SFG) la comprobación de los extremos señalados en las letras a) y b) del artículo 219.2 del TRLRHL, así como los que se indican en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020.

   De estas devoluciones, más del 65% se emiten desde la sección de gastos y transferencias corrientes y suponen el 12,5% del total de informes realizados en la propia sección (8.509 informes incluyendo las devoluciones); las diligencias de devolución desde la sección de gastos de personal y de gastos de inversión suponen cada una alrededor del 15% del total de devoluciones realizadas en el servicio fiscal gasto; las devoluciones realizadas desde la sección de gastos de personal superan el 15% del total de informes realizados en la propia sección de personal. Esta circunstancia supone el empleo de mucho tiempo del personal de la sección de fiscalización que no se traduce en resultados de la fiscalización, lo que indica que sería muy pertinente su corrección.

   El 92,6% de los informes emitidos desde el SFG, esto es 9.798, han sido informes de conformidad (7.735) o de conformidad con observaciones complementarias a la propuesta de acuerdo o resolución emitida por el órgano gestor (1.590) o, se refieren a otro tipo de informes no de fiscalización (473), como son por ejemplo el informe previo a la aprobación de la justificación de las subvenciones. El porcentaje desciende a cerca del 80% si, entre los informes emitidos por el servicio tenemos en consideración las devoluciones que se realizan, en su mayoría para completar el expediente a fiscalizar.

En un análisis de las devoluciones realizadas desde la sección de gastos y transferencias corrientes (1.061), vemos que los servicios de procedencia de los expedientes donde más devoluciones se producen son el servicio de Bienestar Social e Integración (79), seguido del servicio de Contratación (66) y del servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración (55). Sería necesario un análisis con mayor profundidad para determinar la causa del elevado número de devoluciones, si son por la mayor remisión de expedientes incompletos o si es debido a que el número de expedientes tramitados por estos servicios es más elevado y por ello se producen más errores en la remisión.

Adicionalmente, sobre la función interventora en los Organismos Autónomos Municipales (OOAA), durante 2021 la deficiencia más significativa se refiere a las omisiones de fiscalización. En el conjunto de OOAA, se han emitido un total de 76 informes de omisión, 17 previos a acuerdos del Consejo Rector del Organismo originados por reconocimientos extrajudiciales de créditos, y 59 previos a resoluciones de la Presidencia delegada del Organismo.

Las irregularidades cometidas en este tipo de expedientes son de la siguiente naturaleza:

a) La realización de gastos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1, .e) de la Ley 39/2015 y arts. 37 y 116 y siguientes de la LCSP y Base 31ª.2,b) de Ejecución del Presupuesto Municipal).
b) Los gastos se han realizado en un ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y siguientes y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y Base 31ª.3 de Ejecución del Presupuesto Municipal).
c) En el momento de la realización del gasto existía crédito debidamente autorizado y dispuesto si bien en el ejercicio anterior y no se ha incorporado el remanente de crédito en el ejercicio corriente (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y Base 31ª.2, a) de Ejecución del Presupuesto Municipal).

Por otro lado, en el ejercicio 2021 se han aprobado 2 resoluciones de discrepancias con el informe emitido por la Intervención delegada, según lo establecido en el artículo 217.1 del TRLRHL en consonancia con el artículo 15.2 del RD 424/2017.

## A.2. INGRESOS

### Conclusiones

En cuanto al ejercicio de la función interventora de los ingresos no finalistas, durante el ejercicio 2021 se emitieron un total de 12.556 informes.

Solo el 1,95% de los informes emitidos (245 s/ 12.556) detectó algún tipo de incidencia. Casi el 34% de las incidencias fueron errores materiales, de hecho o aritméticos.

Se señala que con carácter general, una vez detectadas las incidencias, se devolvieron los expedientes a los Servicios gestores al objeto de que fueran subsanadas, de manera que las propuestas de acto administrativo resultantes fueron aprobadas sin incidencias.

Por otra parte, el reconocimiento del derecho de los principales tributos y sanciones se fiscalizó “a posteriori” de conformidad con lo dispuesto en el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el ejercicio 2021 se detectaron un total de 15 anomalías por importe de 1.501.113,66€. Todas las anomalías se refieren a la omisión del trámite de fiscalización previa.

En todos los casos, analizados los expedientes, no se apreció ninguna otra infracción del ordenamiento jurídico distinta a la propia omisión.

**Recomendaciones**

No procede.

## B. DEL CONTROL PERMANENTE

### B.1. CONTROL DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**Conclusiones**

En este epígrafe se incluyen aquellos informes de control financiero de la gestión presupuestaria emitidos en virtud de una obligación legal. Por el Servicio de Control Financiero Permanente, en total se han emitido 461 informes. De la revisión de los mismos se concluye lo siguiente:

- En relación con los acuerdos y resoluciones adoptados por la Corporación con informe de disconformidad, cabe señalar que únicamente se aprobaron cuatro acuerdos que no contaron con la conformidad de la Intervención. Dichos acuerdos se refieren a la utilización del superávit de 2020 para la financiación de gasto corriente, en lugar de los destinos previstos en el artículo 32 de la LOEPSF.

- Además, se emitieron 95 informes con observaciones y 17 con condiciones. En la mayor parte de los casos, dichas observaciones y condiciones correspondieron a deficiencias y errores observados en los expedientes, cuya subsanación debía de realizarse antes de su aprobación, o a aspectos complementarios de los acuerdos. En cuanto a las condiciones, se constata que fueron subsanadas con carácter previo a su aprobación.

- Adicionalmente, se emitieron 39 diligencias de devolución, para que se modificaran deficiencias observadas en los expedientes. Dichas deficiencias correspondieron fundamentalmente a insuficiencia o errores en la documentación aportada.

**Recomendaciones**

No procede.

## B.2. CONTROL PERMANENTE GASTOS

En cuanto al Control Permanente de los gastos, a continuación se presentan los resultados obtenidos en los informes realizados en ejecución del Plan Anual de Control Financiero 2021, así como las recomendaciones que derivan de dichas conclusiones:

**a) Informe de Control Financiero del contrato de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de Valencia.**

**Conclusiones**

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incluyó una fórmula polinómica de Revisión de Precios que no cumplía los requisitos exigidos en la Ley de Contratos vigente en el momento de la adjudicación del contrato (Ley 30/2007), al incluirse en el cálculo, el factor Mano de obra. Además, se han utilizado otros dos métodos no previstos en el PCAP, para aplicar la Revisión de Precios: método mixto de suma de índices; y método del IPC acumulado. En el caso de este último método, además, su aplicación no se realizó de acuerdo a lo previsto.
- En la fase de adjudicación se aplicaron criterios de valoración no incluidos en las cláusulas del PCAP, tales como la valoración de la experiencia de las licitadoras en actuaciones propias de este contrato, así como la capacidad autónoma previa de las empresas. Además, para la valoración de la oferta económica, que se realizó mediante la aplicación del cuadro de precios unitario ofertado por las empresas a una medición de obra, la selección de la misma no estaba determinada previamente en el PCAP y se estableció una vez presentadas las ofertas.
- En relación a la valoración de las mejoras, se valoraron prestaciones que no tenían relación directa con el contrato, y se valoraron positivamente propuestas de mejoras inconcretas y no cuantificadas económicamente. Además, en la fase de ejecución no se ha podido acreditar el cumplimiento de las mejoras propuestas por la adjudicataria en la aprobación de la última prórroga.
- A la fecha de emisión del informe el contrato analizado se encontraba vencido, no habiéndose finalizado el trámite de nueva adjudicación.

**Recomendaciones**

- Mantener durante la vigencia del contrato la aplicación de la fórmula de revisión de precios prevista en los Pliegos. En el caso de contratas de larga duración debería preverse en los Pliegos otras fórmulas o métodos alternativos de revisión de precios.

- Los criterios previstos en los Pliegos de Condiciones Administrativas particulares deben de ser lo más concretos y objetivos posibles.
- Los PCAP deben de recoger los criterios para la definición de las mejoras, asegurando que las mismas estén vinculadas directamente con el objeto del contrato y cuantificadas económicamente, al objeto de facilitar tanto la valoración técnica como la acreditación posterior de su cumplimiento.
- En contratos de larga duración, no se debería agotar el período de las prórrogas.
- En aquellos Pliegos en los que, para la valoración de la oferta económica es necesario establecer mediciones de una obra de referencia, ésta se debería concretar previamente.
- Se debería realizar una planificación temporal de la adjudicación de los nuevos contratos que vayan a sustituir a contratos próximos a su finalización, en función de los plazos reales estimados para su tramitación.

**b) Control Financiero de Contratos tramitados mediante Procedimiento Negociado.**

**Conclusiones**

- En general, tras el análisis de los contratos relacionados en este informe, se considera que éstos cumplen con los requisitos exigibles y la normativa que lo regula, con la salvedad de un contrato de patrocinio que debería haberse tramitado como una subvención.

**Recomendaciones**

- En cuanto a la acreditación de la exclusividad que es el elemento esencial para el uso del procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad, es necesario que se ofrezcan argumentos suficientes como para considerar motivada la concurrencia de una sola empresa, debiendo ser justificada y acreditada por razones técnicas.
- En relación a la tramitación de contratos de patrocinio, mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, se recomienda que su uso se circunscriba a las situaciones excepcionales que lo justifiquen, evitando que se conviertan en un vehículo para evadir el uso de las subvenciones y, en consecuencia, se anulen así los controles asociados a estas.

**c) Control Financiero de los gastos tramitados con omisión del procedimiento preceptivo**

**Conclusiones**

- Del total de obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento (907,25 millones de euros), se reconocieron 38,61 millones de euros con informe de omisión de procedimiento, cifra inferior en 7,79 millones de euros a la de 2019.
- Entre las principales razones detectadas que presumiblemente dan origen a la ejecución de gasto omitiendo el procedimiento cabe señalar especialmente, por su creciente incidencia, la prestación de servicios a través de contratos vencidos más allá de sus prórrogas posibles, sin que se haya procedido a realizar nuevas adjudicaciones. Esta circunstancia, puesta de manifiesto en reiterados informes, explica la mayor parte del gasto con omisión tanto en 2020 como en 2021.

**Recomendaciones**

- Que se realice una adecuada planificación a medio y largo plazo de la contratación, especialmente en aquellas contratas de mayor volumen. Los Servicios responsables de la elaboración de pliegos contractuales deben de prever con suficiente antelación el momento de elaboración de dichos pliegos y el tiempo de tramitación del expediente de contratación con el fin de evitar contratos finalizados cuya prestación se sigue realizando. En estos casos, podría hacerse uso de la figura de la contratación anticipada.
- Que se den las instrucciones oportunas a los Servicios gestores para que adapten la ejecución de la prestación objeto de contrato a los créditos consignados en el Presupuesto. En aquellos casos en los que se observa que la insuficiencia de crédito es recurrente, deberá de presupuestarse de forma real el coste del contrato.
- Que se instrumenten procedimientos para evitar la problemática derivada de las certificaciones del mes de diciembre que van pasando de forma recurrente de un ejercicio a otro.

**d) Control Financiero sobre los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos**

**Conclusiones**

- En el ejercicio 2020 se aprobaron, mediante expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, gastos por importe total de 11,56 millones de euros, lo que supuso un descenso del 46,6 por ciento sobre la cifra aprobada en 2019 (21,63 millones de euros).

- Se constata el elevado importe de los gastos en las contratas vinculadas a los principales servicios y suministros municipales, recogiéndose en particular el traslado de los gastos del mes de diciembre del año en curso al ejercicio siguiente, lo que explica la concentración en el mes de enero de los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados.
- Existencia de una cuantía importante de gastos corrientes que no se tramitan adecuadamente en el ejercicio. Entre dichos gastos se encuentran entre otros, gastos derivados de contratos incorrectamente adjudicados o gastos realizados mediante Anticipos de caja fija no justificados en el propio ejercicio. Este tipo de gastos ha visto reducido su importe y número de incidencias en relación a 2020, aunque se sigue recomendando un seguimiento detallado de este tipo de gastos.

**Recomendaciones**

- Que a 31 de diciembre, los Servicios evalúen las facturas o certificaciones pendientes de recibir a esa fecha, correspondientes a los contratos en curso, a los efectos de su correcta contabilización.
- Que se incorporen en los contratos administrativos cláusulas que faciliten un cierre contable del ejercicio ordenado, de tal manera que se incluyan mandatos expresos a las empresas de facturar las prestaciones relativas al periodo final del año atendiendo a los plazos de cierre presupuestario del ejercicio.
- Que se revise la suficiencia presupuestaria de algunas de las principales contratas municipales a fin de evitar que se produzca de forma reiterada la necesidad de aprobar mediante Reconocimientos extrajudiciales de crédito, gastos que pueden ser previstos adecuadamente en el momento de elaboración del presupuesto.
- Que se incluyan las previsiones necesarias para atender gastos que vienen apareciendo de forma recurrente en las relaciones de reconocimientos extrajudiciales de los últimos ejercicios.

**e) Control Financiero de las Cuentas Justificativas de las Órdenes de Pago a Justificar en 2020**

**Conclusiones**

Las órdenes de pago a justificar, se han tramitado en general cumpliendo lo previsto en la normativa sobre esta materia.

Por lo que se refiere a las órdenes de pagos a justificar del Servicio de Bienestar Social, las conclusiones son las siguientes:

- Se trata de un procedimiento atípico, que no se ajusta totalmente ni a la normativa de subvenciones ni a la de Pagos a justificar.
- En varios casos se ha superado el plazo para la justificación de la Orden de pago que establece el artículo 190.2 del TRLRHL y las Bases 37.8 y 38.3 de las de Ejecución del Presupuesto. Salvo por dicho retraso, la tramitación de la justificación se ha realizado correctamente.
- Se constata que se justifican adecuadamente las ayudas individuales concedidas. Por el contrario, no se ha podido verificar las ayudas tramitadas de forma global, tales como Becas Comedor y Ayudas a la manutención. La documentación de dichas ayudas, con la identificación concreta de cada beneficiario final, debería figurar también en los expedientes de las órdenes.
- Se ha observado un deficiente control en el conjunto de las ayudas, al no proporcionarse un fichero adecuado que incluyera la totalidad individualizada de las subvenciones, advirtiéndose además algunas incidencias y errores en el fichero (incorrecta asignación de importes múltiples a un solo beneficiario; varios identificadores para un mismo nombre; errores materiales en cifras y en identificación, etc.)
- En cuanto a los pagos en los que se materializan las ayudas, cabe destacar que se realizan a través de cuentas restringidas en las que solo existe un habilitado, que es personal del servicio gestor. Esta circunstancia constituye un riesgo, dado el elevado volumen de fondos a gestionar.

**Recomendaciones**

- Que se revise el procedimiento vigente, de forma que las ayudas se instrumenten como subvenciones ordinarias y no como pagos a justificar, incorporando las condiciones excepcionales previstas en la normativa específica de las ayudas de emergencia, de forma que no se entorpezca la agilidad en la tramitación.
- Que se mejore el control global de los beneficiarios, incluyendo la identificación de los beneficiarios de las becas comedor y otras ayudas globales.

**f) Control Financiero de la Cuenta General del Ayuntamiento de València del ejercicio 2020.**

**Conclusiones**

En cuanto a los procedimientos y herramientas de contabilidad y gestión, cabe citar las siguientes áreas como aquellas en las que se detectan mayores carencias:

- Insuficiencia de procedimientos que permitan el registro y contabilización en tiempo y forma de aquellas operaciones con transcendencia económica que no tienen una incidencia directa presupuestaria, siendo especialmente relevantes los que hacen referencia a la gestión del inmovilizado, tanto material como financiero.
- Insuficiencia de procedimientos que permitan la aplicación generalizada del criterio del devengo como base de la contabilidad financiera en virtud del cual las transacciones se contabilizan en función de la corriente real de bienes y servicios que las mismas representan con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria.
- Insuficiencia de procedimientos que garanticen la correcta coordinación de la información contable del Ayuntamiento con sus entidades vinculadas, de forma que no se produzcan situaciones de incoherencia en los datos y falta de conciliación, situación que se convertirá en crítica ante la previsible obligatoriedad en los próximos ejercicios, de la formulación de cuentas consolidadas.
- Insuficiencia de las herramientas informáticas disponibles para una correcta contabilización.

**Recomendaciones**

- Que se incorporen al nuevo sistema integrado SAP (Proyecto Seda) todos los procedimientos que permitan el registro y contabilización adecuados de todas las operaciones con trascendencia económica.

## g) Cobrabilidad de los Tributos Municipales

**Conclusiones**

- A partir de la cifra de derechos pendientes de cobro que asciende a 206.252.015,33 euros, la provisión mínima prevista en el artículo 193 bis del TRLRHL se estima en 144.054.054,09 euros, y la provisión a aplicar calculada por la ICP es de 148.113.766,46 euros lo que equivale a considerar el 71,81% de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, como de difícil o imposible recaudación.
- La utilización de métodos alternativos de cálculo en base a la experiencia de años anteriores, continúa proporcionando resultados superiores a los mínimos legales, con resultados que llevan a provisiones mínimas globales entre el 74,48% y el 80,22%.

**Recomendaciones**

- Que se modifique la Base 72.6 de Ejecución del Presupuesto Municipal, clarificando los conceptos a utilizar en el cálculo de la provisión alternativa. En particular, debería de detallarse con mayor precisión los ingresos de las Administraciones Públicas así como los provenientes del Ciclo del agua, que se excluyen del cálculo de la provisión. Deberían excluirse también en la redacción de la Base, los conceptos vinculados a derechos pendientes de procedimiento judicial, por su inoperancia práctica.

## h) Control Financiero sobre el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022

**Conclusiones**

- El procedimiento de elaboración y aprobación del Plan Estratégico se ha adecuado a la normativa vigente. Sin embargo, tanto el Marco Presupuestario 2020-2022 como el Presupuesto Municipal de 2020 fueron aprobados con anterioridad al Plan Estratégico. No se ha cumplido, al menos formalmente, el ciclo de planificación adecuado, por cuanto debería ser el Plan Estratégico el que determinara las aplicaciones a incluir en el Presupuesto y no al contrario.
- El Plan Estratégico 2020-2022 no incluye un apartado donde se definan con carácter general los objetivos estratégicos del mismo, que deberían orientar el conjunto de la acción municipal. Tampoco incluye descripción del efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan. No se identifican tampoco los fallos de mercado que pretenden ser corregidos con la actuación municipal, en el caso de que los objetivos determinados en el Plan afecten al mercado. Se incumple, en consecuencia, el artículo 8 de la LGS y su desarrollo en el artículo 12 del RGS.
- No se incorpora una expresión clara e inequívoca de las cuantías asignadas a cada anualidad, expresadas además preferiblemente en forma de tabla. No se presentan tampoco datos agrupados por Áreas de gasto, Programas y Grupo de Programas.
- Se producen discrepancias significativas entre las cantidades previstas en el Plan Estratégico y el Presupuesto por valor de 11,06 millones de €.
- No existe constancia de que se haya emitido algún informe de seguimiento y control del PES. Tampoco por los servicios presupuestarios se realiza dicho seguimiento. No se tiene constancia tampoco de la realización por parte de los servicios gestores de los informes de evaluación previstos en el artículo 12 del PES.

**Recomendaciones**

- Que el Plan Estratégico se convierta en un instrumento de planificación económica, aprobándose con carácter previo a la aprobación de los Presupuestos anuales que lo desarrollan, estableciéndose un procedimiento para su elaboración que incluya la coordinación con el área presupuestaria.
- Que se formule un Plan estratégico consolidado, que sirva de referencia para el conjunto del sector público local, integrando tanto los organismos autónomos como las fundaciones y empresas municipales.
- Que, previamente a la identificación de las líneas de subvención a desarrollar, se incluya un apartado específico de identificación de objetivos estratégicos generales.
- Que el Plan, además de la descripción textual de cada Programa, contenga una asignación directa de las cuantías anuales asignadas a cada línea de subvención, así como tablas que expresen de forma resumida las cifras correspondientes a los Grupos de Programas, Programas y Áreas de gasto.
- Que se regule de forma concreta la realización de los informes de evaluación previstos en el capítulo 4 (artículo 12 y 13) del PES, así como su control y seguimiento por la unidad responsable del PES.

**i) Control Financiero de Subvenciones.**

**Conclusiones**

Se han emitido a lo largo del ejercicio nueve informes de Control Financiero de Subvenciones que abarcan diecisiete subvenciones tramitadas por siete Servicios Gestores, siendo las incidencias más significativas las siguientes:

- Regulación deficiente de la norma reguladora de las subvenciones, pudiendo destacar, entre otras las siguientes:
    - No se define qué gastos son subvencionables.
    - No se diferencia qué gastos son directos y cuales indirectos.
    - No se vincula la ayuda concedida al coste real de lo subvencionado ni a otros costes vinculados a la actividad desarrollada por el beneficiario.
    - No se especifica cuáles son los medios de difusión y publicación de la financiación.
- El procedimiento de concesión de alguna subvención, tramitado en régimen de concurrencia competitiva, ha fijado un único criterio de otorgamiento de la

subvención, como es la valoración de la fecha y hora de entrada registradas en la solicitud.

- Alguna convocatoria no ha motivado la exoneración de la obligación de constituir garantía.
- En la presentación de la documentación justificativa se observan las siguientes deficiencias:
    - No se aportan las cuentas justificativas.
    - Se aportan documentos que no cumplen con los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, que regula la facturación.
    - No se acredita suficientemente el pago en muchas de las facturas aportadas.
    - La documentación de los gastos de personal se presenta de forma inadecuada y confusa, al utilizarse únicamente las nóminas como documento de referencia.
    - En alguna subvención, se han presentado multitud de tickets variados de pequeña cuantía cada uno de ellos, emitidos por comercios o empresas que tienen regulada y normalizada la expedición de facturas.
    - Aportación de facturas cuyos conceptos no se describen, son ilegibles o se denominan "varios".
- Insuficiente acreditación de la realización efectiva de las actividades subvencionadas, tales como asistencia a talleres, cursos y otras actividades, en parte derivada de que la norma reguladora de la subvención no detalló o especificó las actividades a desarrollar ni las pruebas o documentos con los que se ha de acreditar la realización de las mismas.
- No se está teniendo en cuenta la posible deducibilidad del IVA en aquellos casos en los que una parte del mismo puede ser recuperable por aplicación de la regla de prorrata. Es el caso en particular de algunas asociaciones falleras.

**Recomendaciones**

- Que se establezca algún sistema de evaluación, de acuerdo con criterios, formas y prioridades de valoración, que permita la ordenación de las solicitudes en base a criterios objetivos de otorgamiento, como lo que relaciona el apartado 5 del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones.
- Que se regule de forma más precisa y detallada la norma de la subvención, que en algunos casos deja dudas sobre diversos aspectos de la misma, tales como el plazo

de justificación, gastos subvencionables, medios de difusión, etc. Igualmente, se recomienda que no se acepten facturas que no vayan acompañadas de justificantes adecuados de pago.

- Que se motive cualquier exoneración de la obligación de prestar garantía en los supuestos de concurrencia competitiva que se establezca el pago anticipado.
- Que se realice un seguimiento adecuado en lo que respecta a la difusión de las subvenciones que se conceden.
- Que con carácter general se establezcan instrucciones concretas para la justificación. En particular, debería establecerse una mayor exigencia en la presentación de tickets, pudiendo sustituirse por facturas completas o simplificadas que, en este último caso, podrían acompañarse de una certificación de la entidad, haciendo constar que dichos gastos se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, detallando el origen de estos y los conceptos a que corresponden. Igualmente debería regularse las modalidades de justificación del pago aceptables, no admitiendo el pago en efectivo como modalidad válida de justificación del pago.
- Que se motive la necesidad de cada convenio, así como su impacto económico y el carácter no contractual del convenio sobre el que se informa.
- Que se analicen los convenios a futuro, dado que en muchos aspectos el objeto subvencionado coincide con el contrato de prestación de servicios regulado por la legislación de contratos del Sector Público, provocando que el gasto público no se ajuste a los principios de concurrencia e igualdad que preside la contratación pública.
- Que se determine de forma clara el importe de la ayuda en función a los gastos que sean necesarios, justificando de forma detallada el cálculo de las aportaciones reguladas en la norma que regula la subvención, con la finalidad de que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a subvencionar.

**j) Control Financiero sobre los aspectos retributivos del personal al servicio del Ayuntamiento de València.**

**Conclusiones**

- En cuanto a la adecuación a la legalidad de las retenciones practicadas en materia de IRPF, se observa con carácter general en los expedientes de cada empleado la ausencia del modelo 145 o bien su elevada antigüedad, por lo que no es posible concluir si se está aplicando la retención adecuada. Aunque es responsabilidad del perceptor comunicar las variaciones de situación personal o familiar que determinan el tipo de retención, el Ayuntamiento no dispone de un procedimiento establecido que facilite dicha comunicación.

**Recomendaciones**

- Que se estudie la implantación de un procedimiento ágil en la Intranet municipal, para la actualización del modelo 145, de comunicación de cambio de las circunstancias personales o familiares que afectan a la retención del IRPF.

## B.3. CONTROL PERMANENTE INGRESOS

En cuanto al Control Permanente de ingresos, a continuación se presentan los resultados obtenidos en los informes realizados, así como las recomendaciones que derivan de dichas conclusiones:

### a) Controles sobre los derechos pendientes de cobro

### a.1.) Control sobre los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2001 a 2005

**Conclusiones:**

- Se observa en algunos casos una deviación entre los saldos pendientes de cobro de los ficheros de gestión con los saldos pendientes de cobro del estado de ejecución del Presupuesto de ingresos para ejercicios cerrados.
- Se han identificado 2.310 liquidaciones pendientes de cobro por importe de 446.097,41€. El 96% corresponde a ingresos de derecho público y el 4% a ingresos de derecho privado.

**Recomendaciones:**

- Dar traslado del informe a los Servicios de Coordinación Tributaria y de Contabilidad a los efectos de la aclaración y depuración de los desajustes observados al comparar los saldos de los ficheros de gestión con los saldos pendientes de cobro del estado de ejecución del Presupuesto de ingresos para ejercicios cerrados.
- Dada la antigüedad de los derechos pendientes de cobro, los Servicios gestores competentes deberían proceder a la revisión y, en su caso, anulación de las liquidaciones a través de la técnica que proceda (prescripción, que debe aplicarse de oficio, baja provisional por insolvencia, etc.).

### a.2) Control sobre los derechos pendientes de cobro suspendidos por resolución administrativa o judicial

**Conclusiones:**

- Se han identificado 136 liquidaciones suspendidas por importe de 5.968.705,64€. Tras los análisis efectuados por los Servicios gestores, se observa que, por importes, procede el mantenimiento de la suspensión respecto del 75% del importe total suspendido, y el levantamiento en el resto (25%), bien reponiendo al cobro las liquidaciones (20%), bien anulándolas (5%).

**Recomendaciones:**

- Recordar a los Servicios gestores que deben revisar periódicamente la situación de los derechos con procedimiento de cobro suspendido por resolución administrativa o judicial.

**a.3) Control sobre los derechos pendientes de cobro en ejecutiva del ejercicio 2019**

**Conclusiones:**

- Los datos obtenidos resultan indiciarios de un retraso en la gestión de la recaudación en periodo ejecutivo de cobro, consecuencia de las incidencias que han surgido con ocasión de la entrada en funcionamiento del nuevo aplicativo de gestión de ingresos, SIT-Sistema de Información Tributario.

**Recomendaciones:**

- Que se agilice la gestión de los procedimientos de recaudación en período ejecutivo de cobro, subsanando cuanto antes las incidencias registradas en la migración de datos y en el funcionamiento del aplicativo SIT-Sistema de Información Tributaria.

**b) Controles sobre los ingresos por concesiones y aprovechamientos especiales**

**b.1) Control sobre los cánones de las concesiones de aparcamientos de fincas privadas y las rentas de desafectación del subsuelo. Subconcepto económico de ingresos 54100**

**Conclusiones:**

Se constata un retraso generalizado en la aprobación de los cánones y rentas.

**Recomendaciones:**

- Que se subsane de inmediato por el Servicio de Patrimonio el retraso generalizado detectado en la aprobación de los cánones de las concesiones de aparcamientos de fincas privadas y de las rentas de desafectación del subsuelo, con especial atención a los que representen un mayor retraso.

**b.2) Control sobre los cánones de las concesiones por aprovechamientos demaniales. Subconcepto económico de ingreso 55003**

**Conclusiones:**

- Se observa un retraso generalizado en la aprobación de los cánones de concesiones de aprovechamientos demaniales de los últimos ejercicios.
- Se ha detectado en algún caso la falta de registro en SIEM de la fecha de notificación de la liquidación así como la existencia de liquidaciones pendientes de pago por el concesionario.

**Recomendaciones:**

- La finalización por los Servicios de Patrimonio y de Proyectos Urbanos a la mayor brevedad posible de los procedimientos abiertos para la determinación y aprobación de los cánones concesionales.
- Se recuerda a los Servicios gestores de los contratos que corresponde a ellos gestionar la notificación de las liquidaciones de los cánones, verificar su práctica y registrarla en el aplicativo SIEM. Asimismo los Servicios gestores deberían verificar el pago de los cánones mediante consulta en la aplicación SIT por cuanto de otro modo no sería posible aplicar las medidas previstas en los pliegos y la legislación aplicable en caso de impago o demora en el pago.

**b.3) Control sobre los cánones/rentas de aprovechamientos de bienes patrimoniales. Subconcepto económico de ingreso 55500**

**Conclusiones:**

- Se han detectado en algún caso liquidaciones pendientes de aprobar, pendientes de notificar y/o pendientes de pago.

**Recomendaciones:**

- Con carácter particular (Servicios de Playas, Educación y Acción Cultural), se recomienda la inmediata subsanación de las incidencias detectadas.
- Se recuerda a los Servicios gestores de los contratos que corresponde a ellos gestionar la notificación de las liquidaciones de los cánones, verificar su práctica y registrarla en el aplicativo SIEM. Asimismo los Servicios gestores deberían verificar el pago de los cánones mediante consulta en la aplicación SIT por cuanto de otro modo no sería posible aplicar las medidas previstas en los pliegos y la legislación aplicable en caso de impago o demora en el pago.

**c) Control sobre la gestión en período ejecutivo de cobro**

**Conclusiones:**

- Se observa que solo está generalizada la práctica de dos de los medios de embargo: el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y el embargo de créditos a través de la Agencia Tributaria.
- El campo "situación actual" de la aplicación SIT no recoge fielmente la situación real de las liquidaciones no susceptibles de recaudación en vía ejecutiva por estar afectadas por concurso de acreedores.

**Recomendaciones:**

- La práctica generalizada, cuando resulte procedente y siguiendo el orden de prelación legalmente establecido, de otros medios de embargo además de los dos detectados en los análisis.
- La revisión de la aplicación SIT para que el campo "situación actual" recoja fielmente la situación real de las liquidaciones y, en particular, de aquellas cuyo procedimiento de recaudación estuviera paralizado.

**d) Control sobre la gestión de los derechos reconocidos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a través de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo resultantes de los acuerdos del Catastro**

**Conclusiones:**

- Se valora positivamente la existencia de automatismos en la gestión de los ficheros DOC que permitan agilizar y facilitar el trabajo a desarrollar. No obstante, se pone de manifiesto la existencia de errores, en no pocas ocasiones, en las propuestas de resolución generadas automáticamente.

**Recomendaciones:**

- La revisión de los parámetros del proceso informático de regularización económica asociado a un fichero DOC.

**e) Control sobre los procedimientos administrativos pendientes de finalizar del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales**

**Conclusiones:**

Se observa un importante retraso generalizado en su tramitación.

**Recomendaciones:**

- La adopción por el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Catastral de las medidas necesarias para agilizar la tramitación y resolución de los procedimientos abiertos en relación con los Bienes Inmuebles de Características Especiales.

**f) Control sobre las autoliquidaciones asistidas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recaudadas en 2020**

**Conclusiones:**

- Se informó favorablemente el 100% de los elementos de la muestra (73 autoliquidaciones), pudiéndose afirmar que, con una confianza del 95%, el valor de p (porcentaje de liquidaciones con reparo en la población) será menor que 5,00%.

**Recomendaciones:**

No procede.

**g) Fiscalización con posterioridad de los ingresos**

**Conclusiones:**

- Durante el ejercicio 2021 se han realizado diez procesos de fiscalización posterior de ingresos. En nueve de ellos se fiscalizaron las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo aprobadas en 2020 de los siguientes conceptos de ingreso: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Tasa por Actuaciones Urbanísticas, Multas de tráfico, Multas por infracciones tributarias, y otras multas y sanciones. Además se fiscalizaron con posterioridad los fraccionamientos aprobados en 2020.

- Los resultados obtenidos han sido óptimos en tres procesos, en la medida que no se han detectado anomalías: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y fraccionamientos.

- En los demás procesos se han detectado anomalías con menor o mayor significación. Las anomalías pudieran ser particularmente significativas en dos casos: la Tasa por Actuaciones Urbanísticas y Otras Multas y Sanciones.

**Recomendaciones:**

- Para los dos últimos procesos (Tasas por Actuaciones Urbanísticas y Otras Multas y Sanciones), se modificarán en el siguiente ejercicio los criterios de selección muestral con el fin de analizar una muestra mayor.

## C. DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Finalmente, se presentan los resultados más significativos de los trabajos de Auditoría Integral realizados:

**a) Informe de control interno y procedimientos de los circuitos de compras y pago a proveedores de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (AUMSA), realizado por la Intervención General del Ayuntamiento de València a través del Servicio de Auditoría Integral.**

**Conclusiones**

- La Sociedad no dispone de unos manuales de procedimientos escritos debidamente aprobados, en los que se detallen las diferentes actuaciones realizadas en los procesos de facturación, gastos y pagos, las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y en los que se identifiquen los riesgos y los controles definidos para mitigarlos.
- Inadecuada segregación de funciones de la persona habilitada para modificar y dar de alta las cuentas bancarias de terceros en el fichero maestro de proveedores, ya que también realiza las funciones de preparar las remesas de pago y las conciliaciones bancarias y de efectuar asientos contables. Además, los certificados de titularidad bancaria de los proveedores no se almacenan en el fichero maestro de proveedores.
- Existen gastos tramitados como contratos menores que se corresponden con prestaciones de carácter recurrente y/o tienen una duración superior al año.
- No existen procedimientos para la recepción de bienes y servicios. Asimismo, no existe evidencia de que dicha recepción se efectúe de conformidad.
- Se ha constatado la existencia de facturas que no se han aprobado por el responsable del contrato, sino por personal dependiente del mismo.
- Los pagos efectuados de forma electrónica no se realizan de forma mancomunada.
- La contabilización de los pagos se realiza a partir de la información contenida en los extractos bancarios y no a partir de las remesas de pago autorizadas por el órgano competente.

- Existencia de una caja de efectivo ubicada en el departamento de administración para la que no se utiliza para su registro y control un sistema de caja fija. La caja se nutre de ingresos procedentes de alquileres de viviendas que habitualmente exceden a los pagos, sin que se contemple ningún límite a partir del cual las existencias de caja sobrantes deban ingresarse en cuentas bancarias. Por lo que respecta a los pagos, no están regulados los conceptos que pueden atenderse con cargo a los mismos. En cuanto a los arqueos, se realizan por el propio responsable de la caja, por lo que pierden su efectividad, no practicándose arqueos sorpresivos. Finalmente, la llave de apertura de la caja no se custodia por el responsable de la caja.

**Recomendaciones**

- La Entidad debería aprobar unos manuales de procedimientos en los que se detallen las diferentes actuaciones a realizar en los procesos de facturación, gastos y pagos, así como las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y donde se identifiquen los riesgos y controles definidos para mitigarlos.
- La introducción de datos y el mantenimiento del fichero maestro de proveedores debería ser incompatible con las tareas de compras, contabilidad, preparación de las conciliaciones bancarias y gestión de pagos.
- La contratación menor debería tener carácter excepcional y no utilizarse para la adquisición de prestaciones recurrentes y/o que tengan una duración superior al año.
- Debería aprobarse un procedimiento para la recepción de bienes y servicios. Este debería incluir la elaboración de un documento interno de la Entidad donde quede documentada la evidencia de que se han recibido de conformidad los mismos.
- Deberían establecerse niveles de autoridad en el sistema de gestión contable que impidiesen la tramitación de facturas sin la debida autorización por el responsable del contrato correspondiente.
- Los pagos efectuados de forma electrónica deberían realizarse mancomunadamente, de acuerdo con el régimen de disposición de firmas en las cuentas bancarias.
- La contabilización de los pagos debería realizarse a partir de los ficheros de pago firmados electrónicamente por las personas autorizadas y no a partir de los extractos bancarios, ya que éstos no son una fuente de registro contable, sino de comprobación y conciliación.
- Los cobros en efectivo deberían ingresarse indefectiblemente a su recepción en cuentas bancarias de la Entidad. Para atender a determinados gastos menores según su cuantía y naturaleza, se podría utilizar el mecanismo de la caja fija, cuya autorización, límite, uso, y plazos de justificación y reposición, tendrían que quedar determinados en el manual de procedimientos. Por otra parte, deberían realizarse arqueos sorpresivos de caja, dejando evidencia de ello. Por último, la llave de apertura de la caja debería estar en poder de la persona encargada del manejo de los fondos.

**b) Informe de control interno y procedimientos de los circuitos de compras y pago a proveedores de la Sociedad Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A, MERCAVALENCIA, realizado por la Intervención General del Ayuntamiento de València a través del Servicio de Auditoría Integral.**

**Conclusiones**

- La Entidad dispone de unos manuales de procedimientos escritos que no están aprobados ni por los órganos de gobierno ni por los órganos de dirección. Además, en ellos no se describen las funciones y responsabilidades del personal involucrado, ni se identifican los riesgos y los controles para mitigarlos.
- La Entidad no dispone de un sistema de firmas digitalizadas de los trabajadores, por lo que no se puede obtener evidencia de la fecha, orden y veracidad de las firmas que aparecen en los distintos documentos. Así mismo, se utiliza el correo electrónico o el formato físico para el envío de documentación interna, lo cual supone riesgo de pérdida de documentación y falta de eficacia de los procesos.
- Aunque la introducción de datos en el fichero maestro de proveedores se realiza por una persona del departamento de Administración, hay varias personas de dicho departamento que pueden modificar los datos bancarios de los proveedores. Además, el sistema informático no emite advertencias cuando se producen modificaciones.
- Existen gastos que se han adjudicado de forma directa sin aplicar ninguno de los procedimientos previstos en las instrucciones de contratación ni en la normativa contractual. Asimismo, se ha observado que se utiliza la contratación menor para prestaciones de carácter recurrente, lo cual no es correcto de acuerdo con la LCSP.
- Hay facturas que carecen de un pedido asociado. En esos casos se produce la autorización del gasto con posterioridad a la adquisición de la prestación.
- Los ficheros electrónicos que dan lugar al pago de facturas pueden ser modificados una vez se ha producido su aprobación por el órgano competente.
- En periodos vacacionales la firma de autorización de los pagos deja de ser mancomunada y pasa a ser solidaria.
- Se realizan conciliaciones bancarias mensuales por el responsable de contabilidad pero no se firman de conformidad por los supervisores, el responsable de tesorería y el controller.
- En cuanto a las cajas de efectivo, se ha detectado que no existe una adecuada segregación de funciones por cuanto se acumulan las funciones de custodia del efectivo y de disponibilidad del mismo en la misma persona. Además,

no existen unas normas que regulen los gastos que se pueden atender, límites cuantitativos y autorizaciones necesarias, y no se realizan arqueos periódicos ni sorpresivos. Por otro lado, se han constatado disposiciones de efectivo de las cajas sin la adecuada justificación posterior.

**Recomendaciones**

- Los manuales de procedimientos de los que dispone la Entidad deberían ser aprobados por los órganos de gobierno, así como contemplar las funciones y responsabilidades del personal involucrado y los riesgos y controles para mitigarlos.

- La Entidad debería implantar un sistema de firmas digitalizadas de los trabajadores, o al menos, de los responsables, para así poder evidenciar la fecha, orden y veracidad de las firmas que aparecen en los distintos documentos. Así mismo, se debería sustituir la utilización del correo electrónico o el formato físico para el envío de documentación interna por un sistema de comunicación digital interdepartamental, para optimizar de esta forma los procesos internos y mitigar el riesgo de pérdida de documentación.

- La introducción de datos, y los posibles cambios, en el fichero maestro de proveedores sólo deberían ser realizados y aprobados por el personal autorizado.

- La adjudicación de los contratos debe realizarse siguiendo lo estipulado en la LCSP y en las instrucciones de contratación de la Entidad. Además, no se debe de utilizar la contratación menor para gastos recurrentes, para los cuales puede planificarse la contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP y en las instrucciones internas de contratación.

- Los pedidos deberían ser aprobados, en todos los casos, por el responsable de área con carácter previo a la recepción del servicio.

- Se debería asegurar la integridad y autenticidad de los ficheros de pago. El procedimiento actual por el que se generan implica riesgos de fraude al poder ser editados con posterioridad a su aprobación.

- El procedimiento de firma mancomunada, garante de un sistema fuerte de control interno, debería respetarse en todo momento.

- Debería dejarse constancia, mediante firma, de las tareas de ejecución y supervisión de las conciliaciones bancarias.

- La custodia del efectivo de las cajas no debería ejercerse por quienes tengan disponibilidad sobre el mismo, de forma que se garantice una adecuada segregación de funciones. Asimismo, se deberían elaborar unas normas de procedimiento que regulen el tipo de gastos que se puede atender, los límites cuantitativos y las autorizaciones necesarias, y debería realizarse una adecuada justificación de las

disposiciones que se realicen.

Por último, deberían efectuarse arqueos periódicos y sorpresivos, dejando constancia de ello.

**c) Auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo Municipal Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral.**

**Conclusiones**

A. AUDITORÍA DE CUENTAS

- Existen gastos, cuyo importe no se ha facilitado por la Entidad, que no se encuentran registrados en las cuentas de la Entidad al ser soportados directamente por el propio Ayuntamiento. Es por ello, por lo que el resultado y coste de las actividades de la Entidad podrían presentar diferencias significativas respecto a los que figuran en las cuentas formuladas.

- La Entidad no ha contabilizado patrimonialmente una subvención finalista concedida por el Ministerio de Cultura que, aunque estaba pendiente de cobro, cumplía todos los requisitos del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (en adelante PGCPAL) para adquirir la condición de no reintegrable, y, en consecuencia, para registrase contablemente. Por otra parte, a pesar del carácter finalista de este tipo de ingreso, la Entidad no ha reflejado en la liquidación del presupuesto las desviaciones de financiación originadas por el mismo al cierre del ejercicio.

- Inadecuada aplicación del principio del devengo en la contabilización de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y de las cuotas patronales a la Seguridad Social.

- Inadecuada aplicación del principio de no compensación en la contabilización de los patrocinios publicitarios retribuidos en especie.

B. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

- La Entidad ha adquirido la prestación de determinados servicios cuyo pago, contraviniendo la normativa contractual, se ha efectuado en especie mediante publicidad por parte de La Mostra. Por otra parte, incumpliendo la normativa fiscal,

ni La Mostra ni los terceros han emitido las correspondientes facturas y liquidado el IVA.

- En el informe económico que da soporte al Acuerdo de imposición de precios públicos por las entradas al festival de cine de "Mostra de València-Cinema del Mediterrani" no se cuantifica el coste del servicio prestado. Por otro lado, en relación con dichas entradas se ha evidenciado la existencia de un número significativo de gratuidades, sin que conste en el expediente la identidad de las personas a las que se les ha concedido ni los motivos de su concesión.

- La Entidad no dispone de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración del inmovilizado material e intangible.

- Durante el ejercicio fiscalizado han prestado sus servicios a la Mostra, de forma íntegra, una trabajadora y un directivo del Ayuntamiento de València, hecho que supone una cesión de trabajadores que no cumple con los requisitos del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores. Por otra parte, la contratación del personal directivo profesional se ha efectuado sin aplicar procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

- Entre los gastos protocolarios o de representación por asistencia a festivales de cine internacionales es habitual la existencia de facturas o tiques de restaurante en las que no se identifica a los comensales ni los motivos que justifican su realización.

Las principales incidencias observadas en la revisión de los contratos no menores han sido las siguientes:

- El presupuesto base de licitación no se encuentra adecuadamente desglosado en los pliegos. Además, no incluye el importe de bolsas para la cobertura de gastos que carecen de un precio cierto y no se formula en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación ni a tanto alzado. Por otra parte, la utilización de éstas bolsas supone la contratación de suministros y servicios a cargo de la Entidad que se no realizan por ésta sino por los contratistas, sin aplicar los principios y procedimientos previstos en la LCSP.

- Las facturas presentadas por los adjudicatarios no contienen una descripción adecuada y suficiente que permita comprobar su adecuación con las prestaciones contratadas.

- Existen contratos de servicios en los que el único criterio utilizado para su adjudicación ha sido el precio.

- Por lo que respecta al contrato de difusión publicitaria cabe indicar que el objeto del contrato resulta indeterminado, que no contiene un precio cierto, que los pliegos no contienen ninguna referencia al cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional requeridos por la normativa publicitaria y al reparto equitativo entre los

diferentes medios de comunicación, y que la forma retributiva utilizada no garantiza que el precio definitivo a pagar haya sido el menor posible.

- En el contrato de servicios de agencia de viajes se ha observado la existencia de gastos que no se corresponden con el objeto del contrato y de gastos devengados por personas que no correspondían al no encontrarse entre los invitados a participar en la celebración de la 35ª edición del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani.

- De la revisión de los contratos menores se ha puesto de manifiesto la existencia de gastos recurrentes que se han tramitado indebidamente como contratos menores.

- Con motivo de la celebración anual del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani, la Entidad satisface pagos a las empresas productoras de las tres películas premiadas. En relación con estos premios, que están sujetos a la Ley General de Subvenciones, se ha observado que se conceden pese a no encontrarse entre las potestades administrativas de la Entidad la de fomento, que no se elabora un plan estratégico de subvenciones, que no existen unos criterios de valoración de las películas, que no existe ningún criterio para la selección de los miembros del jurado, y que no se han publicado las valoraciones de las películas, el acta de conformación del jurado y la resolución de la concesión de los premios tanto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones como en el portal de ayudas y subvenciones del Ayuntamiento de València.

C. AUDITORÍA OPERATIVA

- La Entidad no dispone de un plan de actuación anual en el que figuren las actuaciones a realizar en cada ejercicio, así como la definición de los objetivos a alcanzar en cada una de las actuaciones y sus indicadores, la cuantificación de los mismos y los usuarios o beneficiarios previstos para cada actuación.

- Se ha observado la existencia de circunstancias que podrían poner en cuestión el principio de especialidad que debe regir la actividad de cualquier ente instrumental como La Mostra, tales como: reducida estructura de ingresos y gastos, existencia de un Servicio de Recursos Culturales en el Ayuntamiento de València y pertenencia al Ayuntamiento del 67% del personal funcionario y directivo que presta sus servicios en la Entidad.

- La Entidad no dispone de un manual de funciones y responsabilidades, así como de unos procedimientos para identificar y analizar los riesgos y en los que se establezcan los controles específicos que ayuden a minimizar los errores operativos financieros y a la toma de decisiones adecuadas.

- La Entidad realiza conciliaciones bancarias con una periodicidad trimestral, cuando tendrían que efectuarse, al menos, con carácter mensual.

- La Entidad no dispone de un fichero de mantenimiento de terceros con información actualizada de los acreedores.

- Los ingresos por venta de entradas por la proyección de las películas participantes en el festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani únicamente representan un 14% del alquiler del espacio donde se proyectan.

**Recomendaciones**

- Con el fin de que el resultado y coste de las actividades que figuran en las cuentas anuales se ajusten a la realidad, se deberían imputar contablemente todos los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad de la Entidad.

- La contabilización de las subvenciones recibidas debería ajustarse a lo preceptuado en la norma de reconocimiento y valoración 19 del PGCPAL. Por otra parte, dado el carácter de ingreso afectado de éstas, la Entidad debería efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los ingresos y gastos relacionados con ellas mediante la utilización de proyectos de gasto con financiación afectada.

- Se debería aplicar el principio del devengo en la contabilización de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y de las cuotas patronales a la Seguridad Social. Por otra parte, debería aplicarse adecuadamente el principio de no compensación en la contabilización de los patrimonios publicitarios retribuidos en especie.

- La formalización de contratos publicitarios de ingresos debería ser independiente de la adjudicación de gastos por prestación de servicios. Adicionalmente, debería cumplirse con las obligaciones fiscales que derivan de estas operaciones.

- La determinación del precio de las entradas del festival de cine "Mostra de València-Cinema del Mediterrani" debería formar parte del expediente de tramitación del Acuerdo que regula la imposición de dicho precio público. Además, en el expediente deberían quedar motivadas la identidad y las razones de las gratuidades concedidas.

- La Entidad debería elaborar un inventario de inmovilizado completo y actualizado que permitiese su conciliación con los registros contables.

- La Entidad debería confeccionar una relación de puestos de trabajo en la que se determinen las necesidades reales de personal de acuerdo con la actividad realizada. Por otra parte, en la contratación del personal directivo profesional se deberían aplicar procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

- En las facturas o tiques de restaurantes que justifican el pago de gastos protocolarios o de representación debería identificarse la identidad de los comensales así como los motivos que dan lugar a su realización.

- El presupuesto base de licitación que figura en los pliegos debería desglosarse adecuadamente indicando los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

- La contratación de "bolsas" de gastos satisfechos por el contratista para llevar a cabo las prestaciones contratadas no puede dar cabida, mediante su utilización, a la adquisición de suministros por la propia Entidad que quedan al margen de la contratación pública. En el caso de que estas bolsas se utilicen para resarcir al contratista de gastos por manutención, alojamiento y viajes, deberán determinarse con carácter previo las cuantías unitarias máximas a satisfacer y su forma de justificación.

- La conformidad o aceptación de facturas presentadas por los proveedores debería estar vinculada a que en las mismas consten los precios unitarios de los diferentes conceptos facturados y que éstos estén adecuada y suficientemente detallados.

- Con la excepción de los supuestos contemplados en la normativa contractual, en los contratos de servicios debe aplicarse más de un criterio de adjudicación.

- Los contratos de difusión publicitaria deben determinar el objeto del contrato y contener un precio cierto. Asimismo, los pliegos que los regulan deben hacer referencia al cumplimiento de los requisitos legales de la publicidad institucional, así como al reparto equitativo entre los medios de comunicación. Por último, la fórmula retributiva empleada debe garantizar que el precio a pagar sea el menor posible.

- La naturaleza de las prestaciones derivadas del contrato de servicios de agencia de viajes debería limitarse a lo previsto en los pliegos que rigen la contratación.

- La contratación menor tiene carácter excepcional y no debería utilizarse para aquellos gastos de carácter recurrente. Asimismo, para todos los contratos menores se deberían solicitar, al menos, tres ofertas, e incorporarse al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio.

- En la concesión de premios derivados de la celebración del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani deberían establecerse criterios para la valoración de las películas y la selección del jurado. Además, se deberían publicitar todos aquellos aspectos que garanticen la aplicación del principio de transparencia.

- Debería aprobarse un plan de actuación que contuviese las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolvería la actividad de la Entidad, que se revisara cada tres años y se completara con planes actuales que desarrollaran el mismo. En el plan debería quedar justificado que la forma jurídica actual elegida resulta más eficiente que la realización de la actividad por el propio Ayuntamiento.

- Debería elaborarse un manual de procedimientos con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión.

- Para un adecuado registro y control de los fondos depositados en entidades financieras deberían realizarse mensualmente conciliaciones periódicas de las cuentas bancarias con los registros contables. Estas conciliaciones deberían ser elaboradas por una persona distinta a la encargada de preparar los cobros y pagos bancarios, y ser firmadas de conformidad por la directora técnica.

- Se debería crear un fichero de mantenimiento de terceros con información actualizada con los distintos acreedores de la Entidad.

- Para dar de alta a un acreedor en dicho fichero, éste deberá presentar una declaración responsable acompañada de un certificado de la entidad bancaria en el que se acredite la titularidad de la cuenta presentada. Si se trata de una persona jurídica la declaración responsable se presentará en soporte electrónico, acompañada en este caso de los poderes notariales del responsable de la declaración.

- Deberían adoptarse las medidas pertinentes que permitan una estructura de gastos más ajustada a los ingresos reales.

**d) Auditoría de cuentas del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo Municipal Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Mazars Auditores, S.L.P.**

**Conclusiones**

A. AUDITORÍA DE CUENTAS

- La Entidad realiza sus actividades en un edificio adscrito por el Ayuntamiento de València, sin que se haya registrado contablemente dicha adscripción.

- Inadecuada aplicación del principio del devengo en la contabilización de los ingresos por venta de entradas y de los gastos de la cuota patronal de la Seguridad Social.

- Se han registrado pagos sin que se haya producido la salida material de fondos

autorizada por parte de los tres claveros.

- El pasivo de la Entidad recoge indebidamente importes que se corresponden con ingresos por ventas de entradas que no se han reflejado en la cuenta de resultados.

- La Entidad dispone de una cuenta de pagos a justificar, por un importe significativo, que no está registrada contablemente.

- La Entidad no ha justificado mediante documentación soporte el importe de 2.299.313 euros registrado en la cuenta de "Patrimonio recibido" del patrimonio neto del balance.

- Durante la ejecución del trabajo de auditoría se ha detectado la existencia de bienes de inmovilizado que ni estaban registrados en el inventario de bienes, ni en contabilidad. Además, formando parte del epígrafe de "Inmovilizado material" del activo no corriente del balance figuran 667.133 euros, por el coste de obras y reparaciones realizadas en el edificio donde la Entidad realiza sus actividades, cuyo soporte documental no se ha proporcionado durante la ejecución del trabajo de auditoría.

- Insuficiente control e indebida custodia de la recaudación en efectivo por la venta de entradas. Por otra parte, no se registran contablemente los traspasos de efectivo de la cuenta bancaria restringida de anticipos de caja fija a la caja, así como las disposiciones con cargo a ésta.

- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2020 por importe de 125.103 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y que por tanto adolecen de vicios de nulidad.

- No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

**Recomendaciones**

- La Entidad debería contabilizar la adscripción realizada por el Ayuntamiento de València del edificio en el cual realiza sus actividades, de acuerdo con su valor razonable.

- Debería aplicarse adecuadamente el principio del devengo en el registro contable de los ingresos por venta de entradas y de los gastos de la cuota patronal de la Seguridad Social.

- No deberían registrarse pagos sin que se haya producido la salida material de fondos autorizada por parte de los tres claveros.

- Una vez efectuadas las liquidaciones correspondientes, deberían imputarse a la cuenta de resultados los ingresos por ventas de entradas registrados en el pasivo en espera de realizar dicha liquidación.

- La Entidad debería registrar contablemente la totalidad de saldos que se encuentren depositados en sus cuentas bancarias.

- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo de auditoría y, proceder, en su caso, a su regularización contable.

- Debería realizarse un recuento físico completo de todo el inmovilizado material y su posterior cotejo con el inventario extracontable, que debería ser completado asignando a los bienes no incluidos su valoración de acuerdo con la normativa contable. Posteriormente, se debería conciliar con los registros contables y regularizar los valores.

- Las recaudaciones en efectivo por venta de entradas deberían ingresarse diariamente en una cuenta restringida de ingresos. Deberían utilizarse adecuadamente las cuentas previstas en el PGCPAL para el reflejo contable de los traspasos de la cuenta bancaria restringida de anticipos de caja fija a la caja, así como de las disposiciones con cargo a ésta.

- Debería mejorarse la gestión presupuestaria y contractual, de forma que se reduzca la realización de gastos que adolezcan de vicios de nulidad.

- En la gestión del presupuesto de gastos, debería procederse a la realización de la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

**e) Auditoría de cuentas del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo Municipal Consell Agrari Municipal de València, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Baker Tilly Auditores, S.L.P.**

**Conclusiones**

A. AUDITORÍA DE CUENTAS

- La Entidad realiza sus tareas administrativas en un edificio adscrito por el Ayuntamiento de València, sin que se haya registrado contablemente dicha

adscripción. Así mismo, tampoco ha registrado en su balance la adscripción de tres parcelas sitas en el barrio de la Torre destinadas al Banco de Tierras Agrícolas de València.

- Inadecuado registro contable como activo de la Entidad de una obra ejecutada para el Ayuntamiento de València en el camino rural "Camí Entrada Racó". Además, en la memoria justificativa del contrato de esta inversión no se acredita debidamente que su contratación sea una necesidad del Organismo y no del Ayuntamiento, toda vez que la obra se ha contratado, sin solicitar ofertas alternativas, con el adjudicatario del contrato de la prestación del servicio de mantenimiento de la vía pública de la ciudad de València.

- No se han registrado contablemente las desviaciones de financiación derivadas de un proyecto de gasto con financiación afectada. Por otra parte, en la contabilidad patrimonial no se reflejan adecuadamente los ingresos por las subvenciones recibidas del agente financiador.

- Inadecuada aplicación del principio del devengo en la contabilización de los gastos de la cuota patronal de la Seguridad Social.

- Se han registrado pagos sin que se haya producido la salida material de fondos autorizada por parte de los tres claveros.

- La Entidad no ha justificado mediante documentación soporte el importe de 2.227.277 euros registrado en la cuenta de "Patrimonio recibido" del patrimonio neto del balance ni los importes de 281.776 euros y 1.524.747 euros, registrados en el epígrafe de "Inmovilizado material" del activo no corriente del balance, en las cuentas de "Terrenos" y de "Adaptación de terrenos y bienes naturales" respectivamente.

- En las diferentes cuentas que integran el epígrafe de "Inmovilizado material" del activo no corriente del balance, así como en el inventario de bienes que da soporte a las mismas, figuran diferentes registros por un valor bruto acumulado de 251.538 euros y una amortización acumulada de 243.137 euros, que no se corresponden con elementos identificados individualmente y de los que no hemos obtenido evidencia de su existencia física.

- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2020 por importe de 3.019 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y que por tanto adolecen de vicios de nulidad.

- Además, debe indicarse que el objeto de dichos gastos, edición e impresión de trípticos de la campaña "Tus decisiones cambian el mundo" celebrada en el marco del evento "Valencia capital mundial de la alimentación sostenible 2017", quedaría fuera de los fines del Organismo.

- No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

**Recomendaciones**

- La Entidad debería contabilizar, de acuerdo con su valor razonable, la adscripción realizada por el Ayuntamiento de València del edificio en el cual realiza sus tareas administrativas, así como de tres parcelas sitas en el barrio de la Torre destinadas al Banco de Tierras Agrícolas de València.

- La Entidad debería contabilizar de formar adecuada la obra ejecutada para el Ayuntamiento de València en el camino rural "Camí Entrada Racó" y justificar en la memoria del contrato que se trata de una necesidad del Organismo y no del Ayuntamiento.

- Deberían registrarse contablemente las desviaciones de financiación derivadas de todo proyecto de gasto con financiación afectada. Por otra parte, en la contabilidad patrimonial se tendrían que reflejar adecuadamente los ingresos por las subvenciones recibidas, de acuerdo con la norma 19 del PGCPAL.

- Debería aplicarse adecuadamente el principio del devengo en el registro contable de los gastos de la cuota patronal de la Seguridad Social.

- No deberían registrarse pagos sin que se haya producido la salida material de fondos autorizada por parte de los tres claveros.

- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo de auditoría y, proceder, en su caso, a su regularización contable.

- Debería proporcionarse evidencia de la existencia física de todos los bienes que figuran en las cuentas que integran el epígrafe de "Inmovilizado material" del activo no corriente del balance, así como en el inventario de bienes que da soporte a las mismas.

- Debería mejorarse la gestión presupuestaria y contractual, de forma que se reduzca la realización de gastos que adolezcan de vicios de nulidad.

- Además, no deberían de realizarse gastos que queden fuera de los fines del Organismo.

- En la gestión del presupuesto de gastos, debería procederse a la realización de la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

**f) Auditoría de cuentas del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Auren Auditores SP, S.L.P.**

**Conclusiones**

A. AUDITORÍA DE CUENTAS

- No se ha registrado contablemente la adscripción de varias instalaciones deportivas realizada por el Ayuntamiento de València. Así mismo, dado que no se han comunicado al Inventario Municipal, ni por el Ayuntamiento ni por la Fundación, los datos de aquellos edificios e instalaciones deportivas de nueva creación, no se ha podido acreditar la situación de las restantes instalaciones deportivas que gestiona la Fundación.

- Además, un número significativo de estas instalaciones se ha cedido a operadores privados para su gestión y explotación, sin que se haya registrado en los libros contables dicha cesión.

- La Fundación contabiliza de forma inadecuada como inmovilizado intangible, las adquisiciones de elementos de inmovilizado material para ser utilizados en las instalaciones cedidas a operadores privados. Por otra parte, la Entidad amortiza de forma incorrecta todos los elementos registrados en la mencionada cuenta en un período de diez años.

- Inadecuada aplicación del principio del devengo en la contabilización de diferentes gastos: suministros de electricidad, gas, arrendamientos y organización de eventos, entre otros, así como en la contabilización de gastos de la cuota patronal de la Seguridad Social y de ingresos por la prestación de servicios, principalmente, impartición de cursos en sus instalaciones.

- La Entidad no ha justificado mediante documentación soporte el importe de 3.376.026 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.

- La cuenta de “Cobros pendientes de aplicación” muestra un saldo de 1.267.336 euros del que no se ha proporcionado evidencia documental de su justificación.

- En los epígrafes de “Inmovilizado intangible” e “Inmovilizado material” existen diferencias significativas entre las cifras contables y los inventarios que les dan soporte, que no han sido justificadas por la Entidad.

- Existen numerosos convenios de colaboración con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro, para la gestión de instalaciones de propiedad municipal, que están finalizados y/o sin prórrogas autorizadas.

- Además, no hemos podido satisfacernos durante el trabajo de auditoría de la memoria de liquidación de gastos e ingresos de los convenios que hemos solicitado.

- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2020 por importe de 405.744 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y que por tanto adolecen de vicios de nulidad.

- Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 248.264 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- Existen gastos que no llevan asociados un expediente de contratación.

- No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

**Recomendaciones**

- La Entidad debería contabilizar la adscripción realizada por el Ayuntamiento de València de varias instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con su valor razonable. Además debería acreditar la situación de las restantes instalaciones deportivas que gestiona y registrar en los libros contables la cesión de algunas instalaciones a operadores privados.

- Las adquisiciones de elementos de inmovilizado material para ser utilizados en las instalaciones cedidas a operadores privados, deberían registrarse en el inmovilizado

material de la Fundación de acuerdo con la norma 20 del PGCPAL, y al mismo tiempo, debería recogerse en la cuenta del resultado económico-patrimonial un gasto en concepto de subvenciones concedidas por el valor del uso temporal atribuible al período de cesión.

- Así mismo, la amortización de estos elementos no debería realizarse mientras tenga vigencia la cesión de las instalaciones, sino que lo que correspondería sería registrar contablemente un deterioro anual por el valor del usufructo cedido que se debería determinar de acuerdo con la vida útil de las inversiones.

- Con independencia de lo anterior, la adquisición de inmovilizado para su puesta a disposición de los operadores privados que gestionan las instalaciones, debería vincularse a lo estipulado al efecto en los instrumentos jurídicos que regulan dicha relación.

- Debería aplicarse adecuadamente el principio del devengo en el registro contable de los gastos en suministros de electricidad, gas, arrendamientos y organización de eventos, entre otros, así como en la contabilización de los gastos de la cuota patronal de la Seguridad Social y de los ingresos por prestación de servicios.

- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo de auditoría y, proceder, en su caso, a su regularización contable.

- La Entidad debería determinar la composición del saldo de la cuenta de "Cobros pendientes de aplicación" no justificado, y proceder, en su caso, a su regularización posterior.

- La Entidad debería proporcionar evidencia adecuada y suficiente que justifique las diferencias existentes entre los epígrafes de "Inmovilizado intangible" e "Inmovilizado material" y los inventarios que les dan soporte.

- Debería finalizarse la definición del nuevo modelo de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro, en el cual están trabajando los servicios técnicos deportivos de la Fundación y del Ayuntamiento de València. Esta definición debería analizar, asimismo, si es el convenio el instrumento jurídico adecuado para regular la relación existente con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro.

- Además, la Entidad debería de disponer de la memoria de liquidación de gastos e ingresos de los convenios que aplica en la actualidad.

- Debería mejorarse la gestión presupuestaria y contractual, de forma que se reduzca la realización de gastos que adolezcan de vicios de nulidad.

- Con la excepción de los supuestos previstos legalmente, no deberían realizarse gastos sin la previa tramitación del correspondiente expediente de contratación.

- En la gestión del presupuesto de gastos, debería procederse a la realización de la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

**g) Auditoría de cuentas del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular de València, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Global & Local Audit, S.L.**

**Conclusiones**

A. AUDITORÍA DE CUENTAS

- Para la realización de sus tareas administrativas, la Entidad dispone de la parte de un edificio propiedad del Ayuntamiento de València. También dispone de locales propiedad del Ayuntamiento para llevar a cabo sus actividades formativas. No hemos obtenido evidencia de las adscripciones o cesiones por parte del Ayuntamiento. Por último, en 2020 el Ayuntamiento le ha adscrito el espacio de la planta principal de un edificio que no está registrado contablemente ni dado de alta en inventario.

- La Entidad carece de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración del inmovilizado material.

- La Entidad no ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 426.100 euros registrado en la cuenta de "Patrimonio recibido" del patrimonio neto del balance.

- Al introducir el asiento de apertura se registró indebidamente un asiento contable erróneo que no guardaba ninguna relación con el cierre del ejercicio 2018, por un importe de 996.005 euros. Una vez advertido el error se intentó corregir pero no se hizo de forma adecuada, manteniéndose el mismo en las cuentas anuales de 2020.

- Inadecuada aplicación del principio del devengo en la contabilización de las cuotas patronales a la Seguridad Social.

- No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

**Recomendaciones**

- Deberían formalizarse con el Ayuntamiento de València las cesiones y adscripciones de los inmuebles donde la Entidad realiza sus actividades, para proceder con posterioridad a su registro contable de acuerdo con el valor razonable. Asimismo, debería contabilizarse y dar de alta en inventario por su valor razonable el edificio adscrito en 2020.

- La Entidad debería confeccionar un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración de su inmovilizado material, para así verificar el coste y la amortización acumulada de los elementos que lo componen.

- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo y, proceder, en su caso, a su regularización contable.

- La Entidad debería efectuar los ajustes contables oportunos para corregir el error proveniente al realizar el asiento de apertura contable de 2019.

- En la gestión del presupuesto de gastos, debería procederse a la realización de la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

**h) Auditoría de cuentas del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Grupo de Auditores Públicos, S.A.P.**

**Conclusiones**

A. AUDITORÍA DE CUENTAS

- La Entidad realiza sus tareas administrativas en un edificio adscrito por el Ayuntamiento de València, sin que se haya registrado contablemente dicha adscripción.

- Inadecuada aplicación del principio del devengo en la contabilización de pagos por anticipos a cuenta en diversos contratos de espectáculos pirotécnicos.

- Se han producido salidas de existencias gratuitas por un importe de 68.047 euros, sin que se haya justificado que la aplicación de esta exención se haya realizado de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de imposición del precio público correspondiente.

- El Organismo carece de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración del inmovilizado material.

- La Entidad no ha podido justificar mediante documentación soporte, el importe de 185.210 euros, registrado en la cuenta de "Patrimonio recibido" del patrimonio neto del balance.

- Se ha puesto de manifiesto la existencia de gastos en concepto de combustible, por importe de 8.305 euros, que se corresponden con asignaciones a personal externo de la Entidad para la reposición del combustible consumido en sus vehículos particulares durante la realización de actividades de la Junta, sin que exista un encargo previo, y sin que posteriormente se efectúe ningún tipo de comprobación. Asimismo, los gastos recogidos en concepto de taxi en el ejercicio 2020 han ascendido a 46.239 euros y su devengo se ha producido, mayoritariamente, por personal ajeno a la Entidad, sin que conste en los tickets justificativos la identificación del perceptor, ruta empleada y motivo del desplazamiento.

- Se han realizado pagos a cuenta de operaciones preparatorias de varios contratos de espectáculos pirotécnicos sin indicarse tal extremo en los pliegos ni asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, requisitos que establece la normativa contractual. Además, se ha abonado a cuenta un 80% del precio del contrato, cuando la normativa establece que el importe máximo que se puede pagar a cuenta es el 20%.

- Se han concedido subvenciones nominativas a las veintidós agrupaciones falleras de la ciudad de València, por un importe de 101.693 euros, sin que la Junta haya comprobado la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, tal como exige la Ley General de Subvenciones.

- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2020 por importe de 67.200 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y que por tanto adolecen de vicios de nulidad.

- Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 5.187 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

**Recomendaciones**

- La Entidad debería contabilizar, de acuerdo con su valor razonable, la adscripción realizada por el Ayuntamiento de València del edificio en el cual realiza sus tareas administrativas.

- Debería aplicarse adecuadamente el principio del devengo en el registro contable de los gastos por anticipos a cuenta realizados en varios contratos de espectáculos pirotécnicos.

- Sólo deberían realizarse salidas de existencias gratuitas en los casos contemplados en el Acuerdo de imposición del precio público correspondiente.

- La Entidad debería confeccionar un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración de su inmovilizado material, para así verificar el coste y la amortización acumulada de los elementos que lo componen.

- El Organismo debería solicitar al Ayuntamiento el detalle y origen del saldo de 185.210 euros que figura en el epígrafe "Patrimonio recibido" del patrimonio neto del balance.

- Se debería justificar adecuadamente la realización de gastos en concepto de combustible así como de taxis, dejando constancia del perceptor, ruta empleada y motivo del desplazamiento.

- No deberían de realizarse pagos a cuenta sin que se contemple en los pliegos y sin asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, tal y como establece la normativa contractual. Además, no se debería abonar a cuenta un importe superior al 20%, de acuerdo con dicha normativa.

- La Junta debería comprobar la adecuada justificación de las subvenciones nominativas concedidas a las agrupaciones falleras de la ciudad de València.

- Debería mejorarse la gestión presupuestaria y contractual, de forma que se reduzca la realización de gastos que adolezcan de vicios de nulidad.

- En la gestión del presupuesto de gastos, debería procederse a la realización de la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

**i) Auditoría de cuentas del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral, en colaboración con la firma de auditoría Faura Casas Auditors Consultors.**

**Conclusiones**

A. AUDITORÍA DE CUENTAS

- El Organismo no ha registrado contablemente ni dado de alta en inventario varios inmuebles adscritos por el Ayuntamiento de València.

- La Entidad ha contabilizado y registrado como un ingreso en el presupuesto, de forma incorrecta una transferencia del Ayuntamiento de València por un importe de 950.000 euros, dado que al cierre del ejercicio el organismo concedente no había procedido al pago de la misma ni había dictado el acto administrativo de reconocimiento de su correlativa obligación.

- Inadecuado cálculo de las desviaciones de financiación, ya que se han considerado proyectos de gasto con financiación afectada que no tenían ingresos afectados.

- Se han registrado pagos sin que se haya producido la salida material de fondos autorizada por parte de los tres claveros.

- La Entidad no dispone de la documentación soporte necesaria que justifique los saldos incluidos en concepto de "Incorporación escuela" en diferentes epígrafes del inmovilizado intangible y del inmovilizado material del activo no corriente del balance, que totalizan un importe de 5.260.015 euros y una amortización acumulada de 2.191.450 euros.

- La Entidad ha registrado como altas en el inmovilizado material propio 737.265 euros por la realización de obras de inversión en bienes que conforman el dominio público local del Ayuntamiento de València, que no han sido adscritos a la Entidad, y que, en consecuencia, no cumplen los requisitos determinados por la normativa contable para tener la condición de activo del Organismo.

- Por otra parte, en relación con la ejecución de estas obras, cabe señalar que quedarían, en principio, fuera del objeto social de la Entidad, sin que, además, conste en los expedientes si la necesidad de las obras a realizar ha sido por iniciativa del Ayuntamiento o del propio Organismo.

- El Organismo no dispone de la documentación soporte necesaria que justifique un saldo de 3.517.879 euros en el epígrafe "Patrimonio recibido" del patrimonio neto

del balance.

- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2020 por importe de 111.022 euros, de las que 101.639 se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y que por tanto adolecen de vicios de nulidad.

- Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 19.297 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

- Las autorizaciones de la salida material de fondos en lugar de efectuarse por el órgano competente para ordenar el pago se realizan por el gerente, sin que se haya facilitado por la Entidad evidencia justificativa de dicha delegación.

**Recomendaciones**

- La Entidad debería contabilizar, de acuerdo con su valor razonable, y dar de alta en inventario, varios inmuebles adscritos por el Ayuntamiento de València.

- El reconocimiento presupuestario derivado de una transferencia recibida no debe imputarse hasta que se produce el cobro. No obstante, puede efectuarse dicho reconocimiento con anterioridad solo en el caso de que se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación.

- Las desviaciones de financiación sólo deben calcularse y tenerse en cuenta en la determinación de las magnitudes presupuestarias cuando existen ingresos afectados.

- No deberían registrarse pagos sin que se haya producido la salida material de fondos autorizada por parte de los tres claveros.

- La Entidad debería obtener evidencia documental de los importes no justificados durante la ejecución del trabajo y, proceder, en su caso, a su regularización contable.

- La Entidad no debería registrar como altas en el inmovilizado material propio, el

importe correspondiente a la realización de obras de inversión en bienes que conforman el dominio público local del Ayuntamiento de València, que no han sido adscritos a la Entidad. Además, sólo debería realizar actividades que estén incluidas en su objeto social y justificar en los expedientes si la necesidad de las obras a realizar es del Ayuntamiento o del propio Organismo.

- Debería mejorarse la gestión presupuestaria y contractual, de forma que se reduzca la realización de gastos que adolezcan de vicios de nulidad.

- En la gestión del presupuesto de gastos, debería procederse a la realización de la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatuariamente dicha función.

- La salida material de fondos debería efectuarse por el órgano competente para ordenar el pago, que es el gerente, y de no ser así, debería constar la correspondiente delegación.

**j) Control de calidad sobre las auditorías contratadas directamente con auditores privados por parte de determinadas entidades del sector público del Ayuntamiento de València, realizado por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral.**

**Conclusiones**

Los aspectos que con una mayor frecuencia se han observado al efectuar la revisión del trabajo realizado por las firmas privadas de auditoría han sido los siguientes:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en el ejercicio 2020 no se ha incrementado en más de un 2%.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores no excedan en ningún caso las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo que les sean de aplicación y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.

- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento.

- No existe evidencia de que se haya obtenido la relación de puestos de trabajo (RPT) en vigor o documento equivalente y comprobado su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.

- No existe evidencia de que se haya comprobado la información relativa al incremento y/o disminución de la plantilla desglosada por categorías y la variación de la plantilla media.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal del ejercicio 2020 no figure la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto en la norma 7ª del Plan-programa de armonización respecto a la adaptación de estatutos.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con los aspectos contemplados en la normativa contractual.

- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan revisado aspectos significativos de la contratación no menor como: el contenido mínimo de los contratos que establece la normativa de contratación, la correcta y completa ejecución de los mismos en los plazos establecidos y de conformidad con las prestaciones originariamente contratadas, el cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales y la adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que se remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio y que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el Plan-programa de Armonización, se haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.

- No consta en los papeles de trabajo que, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, se hayan remitido trimestralmente al Ayuntamiento de València los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2020.

- No consta en los papeles de trabajo la comprobación de que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone la LCSP.

- No se ha proporcionado evidencia de que en los contratos menores se haya comprobado: que no hayan superado las cuantías previstas en la LCSP, la

aprobación del gasto con carácter previo por parte del órgano competente, que se deja constancia en el expediente de que el bien o servicio se ha recibido, que en el expediente figura la factura debidamente aprobada, que su duración no ha superado un año y que no ha sido objeto de prórroga, que se incluye informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que en el expediente se haya justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la posible existencia de casos de fraccionamiento de contratos, realizando una prueba específica para ello.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado la remisión anual a la Sindicatura de Cuentas de la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado para una muestra significativa de los convenios formalizados durante el ejercicio 2020, que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico.

- No se ha comprobado que los convenios figuran en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado el cumplimiento de los requerimientos de transparencia que establece la normativa de aplicación.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Tampoco se ha obtenido evidencia de que la empresa auditora haya calculado el resultado del ejercicio en términos de capacidad/necesidad de financiación, teniendo en cuenta los ajustes por aplicación de criterios SEC 2010.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya remitido al Ayuntamiento de València, antes del 15 de septiembre de 2019, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2020, así como el Plan Anual de Inversiones de dicho ejercicio.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas del ejercicio anterior se han aprobado por el órgano competente y se han rendido al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo de 2020.

- No se ha proporcionado evidencia que se haya comprobado que subsisten las circunstancias que justificaron la creación de la entidad auditada, su sostenibilidad

financiera y la no concurrencia de las causas de disolución previstas en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la racionalidad económico-financiera de los procedimientos de la entidad auditada y que éstos se adecúan a los principios de buena gestión.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

Por otro lado, se muestran a continuación varios aspectos que, además de los que se acaban de señalar, se han observado al revisar el trabajo realizado por las firmas privadas que han auditado a la Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana y a la Fundación Turismo València de la Comunidad Valenciana:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que con carácter previo a la contratación de personal indefinido se haya emitido un informe previo favorable del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 5ª del Plan-programa de armonización y homologación.

- Respecto al cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad en la contratación de nuevo personal, no se ha comprobado que los órganos de selección constituidos se hayan dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento, así como que en todo caso, se haya garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.

- No se ha dejado constancia documental de que se haya comprobado que las retribuciones anuales, excluyendo las que derivan de la antigüedad, del personal directivo y personal de alta dirección tengan como límite máximo la retribución establecida por el Pleno del Ayuntamiento para el primer teniente de alcalde.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que se han respetado los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.

- No se ha dejado evidencia documental de que se haya seleccionado una muestra de contratos no menores que cubra al menos el 25% del importe total formalizado en el ejercicio.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el expediente de contratación dispone de una correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.

- No consta en los papeles de trabajo que se hayan realizado las comprobaciones específicas requeridas por la IGAV según el tipo de procedimiento.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante contiene la memoria justificativa donde se acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento en caso de que sea distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT), la documentación de la aprobación del expediente y el anuncio de licitación, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad.

- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya comprobado la existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación, así como los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado, y su publicación en el perfil de contratante.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya analizado la documentación administrativa presentada por el empresario para acreditar la capacidad de obrar, la no concurrencia de causa de prohibición de contratar y la solvencia.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han formalizado en documento administrativo y que se ajustan con exactitud a las condiciones de la licitación.

- No consta en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2020.

- No se ha dejado evidencia documental de que se haya seleccionado una muestra significativa de contratos menores formalizados en el ejercicio.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que siguiendo lo establecido en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, el órgano de contratación haya solicitado, al menos, tres presupuestos, habiendo quedado suficientemente acreditado en el expediente.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación. Tampoco que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5 ni que el programa aprobado se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

Por otra parte, los aspectos más significativos que constan en los informes de auditoría integral elaborados por las firmas de auditoría privada son los siguientes:

1.- <u>Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (Medio Propio), AUMSA.</u>

- Se han producido incrementos retributivos superiores al 2% previsto legalmente.

- El salario del gerente que ocupaba dicho puesto en 2020 ha excedido del máximo establecido en el Plan-programa de armonización y homologación de las entidades del sector público del Ayuntamiento de València. Además, no ha presentado las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales.

- En relación con la contratación no menor se ha observado que no se ha designado un responsable del contrato y que no se ha firmado una declaración de ausencia de conflicto de intereses por parte de las personas que participen y/o puedan influir en el expediente de contratación.

- No se ha publicado en el perfil de contratante la información relativa a la contratación menor.

- Existencia de fraccionamiento en la adquisición de suministro de equipos informáticos y en la contratación de prestación de servicios profesionales de forma recurrente.

2. Auditoría de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia S.A.U. (Medio Propio), EMT.

- Inadecuada contabilización de las aportaciones recibidas del Ayuntamiento que se recogen en la partida "Otros ingresos de explotación" de la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando deberían contabilizarse en el epígrafe de "Aportaciones de socios" del patrimonio neto del balance.

- No obstante, el criterio seguido por la EMT es consecuencia de un informe de la Sindicatura de Comptes, ratificado posteriormente por un informe del Tribunal de Cuentas.

- La continuidad de la Sociedad depende de las aportaciones del Ayuntamiento.

- En la memoria no queda reflejado que, en su condición de medio propio del Ayuntamiento de València, más del 80% de sus actividades se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de València al hacer los encargos. Además, puede existir un incumplimiento de dicho requisito.

- No se ha autorizado la masa salarial por el Ayuntamiento de València,

- Se han efectuado contrataciones temporales sin justificar en los expedientes la existencia de necesidades urgentes e inaplazables.

- Se han efectuado restructuraciones de personal sin estar sujetas a la relación de puestos de trabajo en vigor

- Se han efectuado procedimientos de promoción interna sin aplicar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- Existen defectos formales en los expedientes de contratación por medio de oferta pública de empleo.

- Se han satisfecho primas de seguros de responsabilidad civil de los administradores por 7.431 euros.

- El abono de las indemnizaciones por razón del servicio no está suficientemente documentado.

- En los expedientes de contratación no menor no consta que se haya requerido al órgano de contratación y al instructor de los pliegos declaración de no incurrir en conflicto de intereses, las cláusulas de modificación de los contratos están insuficientemente detalladas, no existen aprobadas instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados, los informes técnicos de cuantificación de las ofertas sometidas a juicio de valor no están adecuadamente motivados, han existido limitaciones al alcance que han impedido comprobar que las facturas se han aprobado por la persona competente y dentro del plazo establecido, el desglose de los costes en los pliegos no es el adecuado y las condiciones especiales de ejecución no se verifican durante la vigencia de los contratos.

- En los expedientes de contratación menor, los informes de necesidad no se firman por el órgano de contratación, no consta informe justificativo de que no se está alterando su objeto para evitar los umbrales de la contratación menor, el valor estimado de los contratos se determina en función de los umbrales de la contratación menor y no en base a lo dispuesto en la LCSP y no existe la aprobación en un porcentaje significativo de los contratos que han conformado la muestra seleccionada.

- Se han realizado adjudicaciones directas al margen de cualquier procedimiento contractual, por importe de 914.708 euros.

- Se han observado fraccionamientos en revisiones de autobuses, averías e instalaciones.

3. <u>Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A, MERCAVALENCIA.</u>

- La Sociedad no formaliza expedientes de contratación menor, y para determinados proveedores se han contratado, recurriendo a la figura del contrato menor, prestaciones de objeto similar que superan el límite legal previsto para dicha contratación.

4. <u>Fundación Turismo València de la Comunidad Valenciana</u>

- Sin incidencias significativas.

5. <u>Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de València.</u>

- Falta de justificación en los pliegos del presupuesto base de licitación.

- No se ha constituido un comité de expertos en los casos requeridos en la LCSP.

- Firma del informe de necesidad en la contratación menor por persona diferente al órgano de contratación.

6. Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.

- La masa salarial del personal ha excedido del límite legal y se han efectuado contrataciones temporales sin acreditar en los expedientes la necesidad urgente e inaplazable de realizar dichas contrataciones.

- En materia de contratación menor, la Entidad, en general, no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente y Regulación de la Supervisión de la Contratación, en cuanto a la solicitud de ofertas y contenido del informe de necesidad.

7.- Fundación de la Comunitat Valenciana Observatori Valencià del Canvi Climàtic

- No se dispone de información suficiente para valorar la adecuada contabilización de tres inmuebles cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de València, en los que la Fundación ejerce su actividad.

- No se ha aprobado por parte del Ayuntamiento, la masa salarial para el ejercicio 2020.

- Las retribuciones del personal exceden a las del convenio colectivo por el que se rigen, sin que en el expediente se motiven por parte del órgano competente las causas por las que se producen.

- Se ha reconvertido un puesto de trabajo excediendo las nuevas retribuciones del puesto al convenio colectivo de aplicación. Adicionalmente, el cálculo de la paga extraordinaria no se ha efectuado en la forma prevista legalmente.

8.- Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana

- Sin incidencias significativas.

9.- Fent de Tot, S.L.U.

- Sin incidencias significativas.

10.- Fet de Vidre, S.L.U.

- Sin incidencias significativas.

11.- Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A

- La Entidad no dispone de tasaciones actualizadas de inmuebles por valor de 7.221 miles de euros.

- Incumplimiento de principios contables al recoger indebidamente en el epígrafe de aprovisionamientos de la cuenta de pérdidas y ganancia, 2,2 millones de beneficio, que se debería haber reconocido en 2019.

- La Sociedad ha utilizado la figura del contrato menor para la contratación de gastos recurrentes.

- No se cumple con la Resolución de 6 de marzo, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación de solicitar al menos tres ofertas alternativas en los contratos menores.

- La Sociedad no dispone de relación de puestos de trabajo.

12.- Fundación Policía Local de València

- No se dispone de documentación soporte sobre la situación en la que se encuentra el edificio donde se ubica la sede social y su afectación o no a la Entidad.

- Incumplimiento de principios contables, al contabilizar en el inmovilizado intangible los gastos derivados de una aplicación para dispositivos móviles, sin uso desde el año 2019.

- En relación con la contratación menor, el contenido del informe de necesidad no se ajusta a los requisitos que según la normativa contractual debe contener, no consta en los expedientes la aprobación del gasto por el órgano competente, no se solicita que el adjudicatario no está incurso en las prohibiciones para contratar, no se publican los contratos en el perfil de contratante, no se acredita la recepción de conformidad de los bienes o servicios recibidos, no se justifica en los expedientes la no alteración del objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, no se han comunicado a la Sindicatura los contratos celebrados en el ejercicio y se ha prorrogado por dos anualidades más a la prevista inicialmente el contrato de servicios de asesoría fiscal y contable.

- Se ha detectado la existencia de contratos menores para gastos de carácter repetitivo y recurrente, dando origen a un incumplimiento de la LCSP.

- En relación con el convenio formalizado con la Universitat de València para la creación de la cátedra "Protección Ciudadana Policía Local de Valencia": existe una diferencia entre los pagos realizados por la Fundación y los gastos realizados de 25.798 euros, la Comisión Mixta encargada de los compromisos y seguimientos de la marcha del convenio no ha realizado las funciones previstas en el mismo, se han efectuado pagos a la Universitat sin que se haya aprobado por la Comisión una memoria económica en la que se cuantifiquen los gastos, no se ha cumplido con lo preceptuado en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, los pagos a la

Universitat no se vinculan con liquidaciones anuales aprobadas por la Comisión Mixta respaldadas por los documentos justificativos correspondientes, solicitando, en consecuencia, los correspondientes reintegros, y la constitución de una cátedra queda fuera de las competencias municipales, por lo que no debería ser financiada mediante un convenio por parte de una fundación municipal.

## IV.-DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

A partir de las conclusiones y recomendaciones que se han relacionado en el apartado III y para facilitar la adopción de las medidas correctoras oportunas, a continuación se detallan de forma concreta y somera las principales deficiencias observadas así como las medidas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción.

La información se presenta organizada, al igual que en el apartado anterior, en función de las distintas modalidades de control:

### A.- FUNCIÓN INTERVENTORA

En cuanto a la función interventora de los gastos, las principales deficiencias observadas así como las medidas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción, se refieren principalmente a la omisión de la función interventora y al gran número de diligencias de devolución realizadas para que se complete el expediente o se subsanen las deficiencias o errores que impiden la emisión del pertinente informe de fiscalización o de intervención previa.

**Informes de omisión**

Deficiencias:

- La realización de gastos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- Gastos realizados en ejercicios cerrados, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse.
- En el momento de la realización del gasto existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos, si bien no está debidamente autorizado y dispuesto.
- En el momento de realización del gasto el crédito autorizado y dispuesto para tal fin resultó insuficiente.
- El crédito autorizado y dispuesto para la realización de un determinado gasto en el ejercicio anterior, no se considera adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone aprobar. Las obligaciones que se presentan en el ejercicio corriente se tramitan como omisión de procedimiento.

Actuaciones:

- Dar instrucciones para que desde los servicios gestores se planifique la gestión económica presupuestaria, de forma que exista una previsión de los gastos a realizar con la suficiente antelación para la ejecución del gasto, respetando el procedimiento

legalmente establecido tanto en materia de contratación -que exige licitación, adjudicación y formalización de un contrato- como de gestión presupuestaria. Es decir, con la debida autorización y disposición previa a la ejecución del gasto, de forma que solo se realicen los gastos que hayan sido debidamente autorizados y dispuestos siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello.

**Diligencias de devolución**

Deficiencias:

- Remisión de un número significativo de expedientes incompletos a fiscalización o intervención previa, esto es, que no incorporan la documentación que permite a la IGAV la comprobación de los extremos esenciales señalados en el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. (Artículo 219.2 letras a) y b) del TRLRHL, así como los que se indican en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2021).

Actuaciones:

- Se deberían dictar instrucciones o manuales de procedimiento para que en la formación de los expedientes de gasto que se tramiten desde los correspondientes servicios gestores, con independencia del tipo de gasto que se trate, cumplan lo establecido en la Base 13ª.1 de Ejecución de Presupuesto Municipal para 2021, sobre la documentación que deben contener los expedientes en el momento de su fiscalización.

## B.- CONTROL PERMANENTE

En cuanto al Control Permanente, las principales deficiencias observadas así como las medidas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción, se presentan a continuación agrupadas en cinco grandes áreas: Ingresos, Contratación, Gastos con omisión de procedimiento, Otros aspectos presupuestarios y contables y Subvenciones.

### GASTOS

**Contratación:**

Deficiencias:

- Insuficiente definición de los criterios de valoración de los Pliegos de Condiciones.

- Indefinición de las mejoras contractuales que no asegura su vinculación directa con el objeto del contrato ni su cuantificación económica.
- Escasa acreditación de la exclusividad en procedimientos negociados sin publicidad por razón de exclusividad.
- Utilización de la figura contractual de patrocinio para realizar actividades susceptibles de subvención.

Actuaciones:

- Que los Pliegos de Condiciones definan suficientemente los criterios de valoración y las mejoras, debiendo ésta últimas estar vinculadas directamente con el objeto contractual y cuantificadas económicamente, así como la acreditación de las obligaciones previstas.
- En los procedimientos negociados sin publicidad con exclusividad que se justifique y acredite adecuadamente por razones técnicas la exclusividad de las empresas y se evite este tipo de procedimiento en actividades que son materia de subvención.

**Gastos realizados omitiendo el preceptivo procedimiento**

Deficiencias:

- Existencia de un número muy elevado de gastos realizados omitiendo el preceptivo procedimiento.

Actuaciones:

- Prever con suficiente antelación la tramitación de los expedientes de contratación, con el fin de evitar contratos finalizados cuya prestación se sigue realizando.
- Ampliar la dotación presupuestaria en aquellos casos en los que se observa que la insuficiencia de crédito es recurrente.
- Tramitar procedimientos que permitan que al cierre del Presupuesto a 31 de diciembre se recoja el gasto completo realizado en el ejercicio.

**Otros aspectos presupuestarios y contables**

Deficiencias:

- En cuanto a los Pagos a justificar, en materia de ayudas de emergencia:
    - El procedimiento no se ajusta ni a la normativa de subvenciones ni a la de la figura de los Pagos a justificar.
    - No se identifican los beneficiarios de ayudas por becas de comedor o de manutención.
    - Incidencias y errores en los datos de los ficheros proporcionados del conjunto de ayudas de emergencia.
    - Realización de pagos de ayudas a través de cuentas restringidas en las que solo existe un habilitado.
- -En materia de contabilidad existe una falta de procedimientos que permitan el registro y contabilización de operaciones con trascendencia económica, tales como gestión del inmovilizado financiero y material; gestión de la aplicación del criterio del devengo o de coordinación de la información contable del Ayuntamiento con sus entidades vinculadas.

Actuaciones:

- Respecto a Pagos a Justificar, revisar el procedimiento de concesión de ayudas sociales, con objeto de que se instrumenten como subvenciones ordinarias y no como pagos a justificar, mejorando el control de los beneficiarios y aumentando el número de habilitados de las cuentas restringidas de aquellos pagos en los que se materializan ayudas.
- En materia de Contabilidad incorporar al nuevo sistema integrado SAP (Proyecto Seda) aquellos procedimientos que permitan el registro y contabilización de la totalidad de operaciones con trascendencia económica.

**Subvenciones**

Deficiencias:

Respecto al Plan Estratégico de Subvenciones (PES) 2020-2022:

- Se aprueba con posterioridad al Presupuesto municipal; no define con carácter general los objetivos estratégicos del mismo; no describe el efecto e impacto que se espera lograr durante su periodo de vigencia; no se identifican los fallos de mercado que pretenden ser corregidos con la actuación municipal, en el caso de que los objetivos determinados en el Plan afecten al mercado; existe inconcreción

de la dotación presupuestaria anual de algunas líneas de subvención y discrepancias significativas entre las cantidades que prevé con las del Presupuesto y faltan informes de seguimiento y control, así como los informes de evaluación previstos en el propio PES.

Respecto al Control Financiero de Subvenciones, se han observado las siguientes deficiencias:

- En cuanto a las Bases reguladoras de las subvenciones, en algunos casos, no se detallan o especifican las actividades a desarrollar; no se definen los gastos subvencionables; no se diferencian los gastos directos de los indirectos y no se especifica cuáles son los medios de difusión y publicación de la financiación.
- En relación a la documentación justificativa, en algunos casos no se aporta la cuenta justificativa; se aportan facturas que no cumplen los requisitos previstos en la normativa sobre facturación y no se tiene en cuenta la posible deducibilidad del IVA.

Actuaciones:

Respecto al Plan Estratégico de Subvenciones (PES):

- Que se apruebe con carácter previo a la aprobación de los Presupuestos anuales; se refuerce el carácter de instrumento de planificación general; se formule un Plan Estratégico consolidado integrando al conjunto del sector público Local; se identifiquen objetivos estratégicos generales; se regule el control y seguimiento del PES y los informes de evaluación, así como que cada línea de subvención contenga una asignación directa anual.

Respecto al Control Financiero de Subvenciones:

-Que se regulen de forma más precisa y detallada las bases reguladoras que rigen la subvención clarificando aspectos tales como, la presentación de la documentación justificativa; el plazo de justificación; gastos subvencionables; medios de difusión o la necesidad de Convenio y su carácter no contractual.

**INGRESOS**

Deficiencias

- Se ha observado en algunos casos una desviación entre los saldos pendientes de cobro de los ficheros de gestión con los saldos pendientes de cobro del estado de

ejecución del Presupuesto de ingresos para ejercicios cerrados (ejercicios 2001 a 2005).

- Se han identificado 2.310 liquidaciones pendientes de cobro por importe de 446.097,41€ de los ejercicios 2001 a 2005. El 96% corresponde a ingresos de derecho público y el 4% a ingresos de derecho privado.
- Se han identificado liquidaciones suspendidas en las que procedía el levantamiento de la suspensión, bien reponiendo al cobro las liquidaciones, bien anulándolas.
- Se ha evidenciado un retraso en la gestión de la recaudación en periodo ejecutivo de cobro, consecuencia de las incidencias que han surgido con ocasión de la entrada en funcionamiento del nuevo aplicativo de gestión de ingresos, SIT-Sistema de Información Tributario.
- Se ha constatado un retraso generalizado en la aprobación de los ingresos por concesiones y aprovechamientos especiales.
- Se han identificado ingresos por concesiones y aprovechamientos especiales pendientes de notificar y pendientes de pago.
- Se observa que solo está generalizada la práctica de dos de los medios de embargo: el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y el embargo de créditos a través de la Agencia Tributaria.
- El campo "situación actual" de la aplicación SIT no recoge fielmente la situación real de las liquidaciones no susceptibles de recaudación en vía ejecutiva por estar afectadas por concurso de acreedores.
- Se pone de manifiesto la existencia de errores, en no pocas ocasiones, en las propuestas de resolución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana generadas automáticamente en el proceso de gestión de los ficheros DOC.
- Se observa un importante retraso generalizado en la tramitación y resolución de los procedimientos abiertos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.

<u>Actuaciones:</u>

- Respecto a los desajustes saldos pendientes de cobro, solicitar de los Servicios de Coordinación Tributaria y de Contabilidad la aclaración y depuración de los desajustes observados al comparar los saldos de los ficheros de gestión con los saldos pendientes de cobro del estado de ejecución del Presupuesto de ingresos para ejercicios cerrados.

- En cuanto a la Revisión de derechos pendientes de cobro en voluntaria y ejecutiva, los Servicios gestores competentes deberían proceder a la revisión y, en su caso, anulación de las liquidaciones pendientes de cobro de los ejercicios cerrados más

antiguos, a través de la técnica que proceda (prescripción, que debe aplicarse de oficio, baja provisional por insolvencia, etc.), así como a la revisión periódica de la situación de los derechos con procedimiento de cobro suspendido.

- En lo que respecta a la Gestión en período ejecutivo de cobro, deberá generalizarse la práctica, cuando resulte procedente y siguiendo el orden de prelación legalmente establecido, de otros medios de embargo además del embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y el embargo de créditos a través de la Agencia Tributaria (ya indicada el ejercicio pasado).

- En lo que respecta a la Gestión en período ejecutivo de cobro, deben subsanarse las incidencias registradas en la migración de datos y en el funcionamiento del aplicativo SIT, y su revisión para que el campo "situación actual" recoja fielmente la situación real de las liquidaciones y, en particular, de aquellas cuyo procedimiento de recaudación estuviera paralizado.

- En cuanto a Ingresos por concesiones y aprovechamientos especiales, subsanación inmediata del retraso generalizado detectado en la aprobación de los ingresos por concesiones y aprovechamientos especiales, recordando a los servicios gestores que corresponde a ellos gestionar la notificación de las liquidaciones, verificar su práctica y registrarla en el aplicativo correspondiente, así como verificar el pago de los cánones o rentas.

- Respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su modalidad de bienes de naturaleza urbana, deberían revisarse los parámetros del proceso informático de regularización económica asociado a un fichero DOC, y en su modalidad de bienes de características especiales, deberían adoptarse las medidas necesarias para agilizar la tramitación y resolución de los procedimientos abiertos, dado el importante retraso generalizado detectado, y con el objeto de evitar la prescripción de derechos reconocidos.

## C.- AUDITORÍA PÚBLICA

En cuanto a la Auditoría Pública, las principales deficiencias observadas así como las medidas que deberían ser incluidas en el Plan de Acción, se presentan a continuación agrupadas por tipos de entidades y de trabajos.

**a) Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València, S.A. (AUMSA) y Sociedad Mercados Centrales de Abastecimientos de València, S.A, (MERCAVALENCIA). Revisión del control interno y procedimientos de los circuitos de compras y pago a proveedores realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València a través del Servicio de Auditoría Integral.**

Deficiencias generales:

Con carácter general las principales deficiencias observadas en estas sociedades son las que se describen a continuación:

- Las sociedades no disponen de unos manuales de procedimientos escritos debidamente aprobados, en los que se detallen las diferentes actuaciones realizadas en los procesos de facturación, gastos y pagos, las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y en los que se identifiquen los riesgos y los controles definidos para mitigarlos.
- Existen gastos tramitados como contratos menores que se corresponden con prestaciones de carácter recurrente y/o tienen una duración superior al año.
- Se ha detectado la existencia de pagos bancarios que no se han realizado de forma mancomunada.

Deficiencias particulares:

Por otra parte, se relacionan a continuación las deficiencias particulares significativas observadas:

**Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València, S.A. (AUMSA)**

- Inadecuada segregación de funciones al acumularse en la persona habilitada para modificar y dar de alta las cuentas bancarias de terceros en el fichero maestro de proveedores, las tareas de preparación de las remesas de pago y de las conciliaciones bancarias. Además, los certificados de titularidad bancaria de los proveedores no se almacenan en el fichero maestro de proveedores.

**Sociedad Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. (MERCAVALENCIA)**

- Los ficheros electrónicos que dan lugar al pago de facturas pueden ser modificados una vez se ha producido su aprobación por el órgano competente.
- Las conciliaciones bancarias mensuales no se firman de conformidad por los supervisores de quien las prepara.

Actuaciones generales:

Ante las deficiencias expuestas anteriormente las medidas a tomar con carácter general por las sociedades serían las siguientes:

- Se deberían aprobar unos manuales de procedimientos en los que se detallen las diferentes actuaciones a realizar en los procesos de facturación, gastos y pagos, así como las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y donde se identifiquen los riesgos y controles definidos para mitigarlos.
- La contratación menor debería tener carácter excepcional y no utilizarse para la adquisición de prestaciones recurrentes y/o tengan una duración superior al año.
- Con independencia de la forma en que se realice cualquier pago bancario o del período estacional en que tenga lugar, siempre deberían efectuarse de forma mancomunada y no solidaria.

Actuaciones particulares:

Las medidas a tomar de forma individual por las sociedades serían las siguientes:

**Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València, S.A. (AUMSA)**

- Las funciones de introducción de datos y de mantenimiento del fichero maestro de proveedores deberían ser incompatibles con las tareas de compras, contabilidad, preparación de conciliaciones bancarias y gestión de pagos.

**Sociedad Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. (MERCAVALENCIA)**

- Se debería asegurar la integridad y autenticidad de los ficheros de pago. El procedimiento actual por el que se generan implica riesgos de fraude al poder ser editados con posterioridad a su aprobación.
- Debería dejarse constancia, mediante firma, de las tareas de ejecución y supervisión de las conciliaciones bancarias.

**b) Auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo Municipal Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales, realizada por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral y auditorías de cuentas del ejercicio 2020 del resto de organismos autónomos realizadas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, a través del Servicio de Auditoría Integral en colaboración con firmas privadas de auditoría.**

Deficiencias generales:

Las principales deficiencias que son comunes as todos los organismos autónomos son las siguientes:

- Inadecuada aplicación del principio del devengo en la contabilización de las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, de las cuotas patronales a la Seguridad Social y de los ingresos cuya fecha de devengo difiere del momento en que se debe producir la correspondiente imputación presupuestaria.
- Las entidades no disponen de unos inventarios actualizados que recojan detalladamente la composición y valoración del inmovilizado material e intangible.
- Se ha detectado la existencia de gastos recurrentes que se han tramitado indebidamente como contratos menores.
- Para el ejercicio de su actividad, las entidades están utilizando inmuebles que son propiedad del Ayuntamiento, pero sin que se haya formalizado la pertinente adscripción. En el caso que se haya formalizado ésta, no se ha registrado contablemente tal y como establece la norma de reconocimiento y valoración 19 del PGCPAL.
- Las entidades no disponen de evidencia justificativa sobre la composición del saldo registrado en la cuenta de "Patrimonio recibido" del patrimonio neto del balance.
- Se registran contablemente pagos sin que se haya producido la salida material de fondos autorizadas por parte de los tres claveros.
- No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto se haya realizado la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatutariamente dicha función.
- Se han imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de créditos, obligaciones por gastos realizados en dicho ejercicio o en ejercicios anteriores que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido, y que, por tanto, adolecen de vicios de nulidad.

<u>Deficiencias particulares:</u>

Se describen a continuación las deficiencias particulares observadas en cada uno de los organismos autónomos.

**Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales**

- La Entidad ha adquirido la prestación de determinados servicios cuyo pago, contraviniendo la normativa contractual, se ha efectuado mediante publicidad por parte de La Mostra. Por otra parte, incumpliendo la normativa fiscal, ni La Mostra ni los terceros han emitido las correspondientes facturas y liquidado el IVA.

- En los gastos protocolarios o de representación por asistencia a festivales de cine internacionales es habitual la existencia de facturas o tiques de restaurante en las que no se identifica a los comensales ni los motivos que justifican su realización.
- Se ha formalizado un contrato de difusión publicitaria cuyo objeto es indeterminado, no contiene un precio cierto, los pliegos no contienen ninguna referencia al cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional requeridos por la normativa publicitaria y al reparto equitativo entre los diferentes medios de comunicación, y la forma retributiva utilizada no garantiza que el precio definitivo a pagar haya sido el menor posible.
- La Entidad concede premios que están sujetos a la Ley General de Subvenciones, si bien entre sus potestades administrativas no está la de fomento. Además, en relación con estos premios, no se elabora un plan estratégico de subvenciones, no existen ni criterios de valoración para su otorgamiento ni para la selección de los miembros del jurado, y no se han publicado ni las valoraciones obtenidas por los premiados ni la resolución de concesión.

**Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València**

- La Entidad dispone de una cuenta de pagos a justificar, por un importe significativo, que no está registrada contablemente.
- Insuficiente control e indebida custodia de la recaudación en efectivo por la venta de entradas. Además, no se registran los movimientos internos de tesorería de la cuenta bancaria de anticipos de caja fija a la caja de efectivo, así como las disposiciones con cargo a ésta.

**Fundación Deportiva Municipal**

- La cuenta de "Cobros pendientes de aplicación" muestra un saldo de 1.267.336 euros del que no se ha proporcionado evidencia documental de su justificación.
- Inadecuada contabilización como inmovilizado intangible de las adquisiciones de elementos de inmovilizado material para ser utilizado en las instalaciones cedidas a operadores privados. Además, todos estos elementos se amortizan de forma incorrecta en un período de diez años.
- Existen numerosos convenios de colaboración con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimos de lucro, para la gestión de instalaciones de propiedad municipal, que están finalizados y/o sin prórrogas autorizadas.

**Junta Central Fallera**

- Para las subvenciones concedidas a las veintidós agrupaciones falleras de la ciudad de València no se comprueba la adecuada justificación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión.

**Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería**

- La Entidad contabiliza indebidamente como altas en el inmovilizado propio la realización de obras de inversión en bienes que conforman el dominio público local del Ayuntamiento de València y que no han sido adscritos a la Entidad, por lo que no cumplen los requisitos determinados por la normativa contable para tener la condición de activo del Organismo.

Además, la ejecución de estas obras no forma parte del objeto social de la Entidad, y en los expedientes no queda constancia si la necesidad que las origina se ha determinado por iniciativa del Ayuntamiento o del propio Organismo.

Actuaciones generales

Ante las deficiencias de carácter general descritas anteriormente, las actuaciones a realizar serían las que se describen a continuación

- El reconocimiento contable de ingresos y gastos debe efectuarse, al menos al cierre del ejercicio, de acuerdo con el principio del devengo. Asimismo, deberían formalizarse las adscripciones de inmuebles propiedad para el Ayuntamiento para su utilización por las entidades y proceder a su registro contable de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración 19 del PGCPAL.

- Las entidades deberían elaborar un inventario de inmovilizado completo que permitiese su conciliación con los registros contables. Este inventario debería ser objeto de revisión y actualización periódica. También se deberá obtener evidencia de la composición del saldo de la cuenta “Patrimonio recibido” y, proceder, en su caso, a su regularización.

- La contratación menor debe tener un carácter excepcional. No pueden ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante. Asimismo, debería mejorarse la gestión presupuestaria y contractual, con el fin de evitar que se realicen gastos que adolezcan de vicios de nulidad.

- En la gestión del presupuesto de gastos debe realizarse, de forma obligatoria, la fase de ordenación del pago, por parte órgano que tenga atribuida dicha función en los estatutos. Por otra parte, el registro contable de los pagos debería realizarse una vez producida la salida material de fondos autorizada por los tres claveros.

Por otro lado, las medidas a tomar de forma individual en las entidades auditadas serían las siguientes:

**Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales**

- En las facturas o tiques de restaurante que justifican el pago de gastos protocolarios o de representación debería identificarse la identidad de los comensales, así como los motivos que dan lugar a su realización.

- Los contratos de difusión publicitaria deben determinar el objeto del contrato y contener un precio cierto. Además, los pliegos que los regulan deben hacer referencia al cumplimiento de los requisitos legales de la publicidad institucional, así como al reparto equitativo de los medios de comunicación. Por último, la fórmula retributiva empleada debe garantizar que el precio a pagar sea el menor posible.

- La concesión de premios debería estar sujeta a unos criterios de valoración para su otorgamiento y de selección del jurado. Además, se deberían cumplir todos aquellos aspectos que garanticen la aplicación del principio de transparencia.

**Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València**

- Los fondos existentes en las cuentas restringidas de pagos a justificar y en las cajas de efectivo de anticipos de caja fija son parte integrante de la tesorería de la Entidad y así debe quedar registrado contablemente en las cuentas del balance destinadas al efecto. Asimismo, las recaudaciones de efectivo deben ingresarse diariamente en una cuenta restringida de ingresos.

**Fundación Deportiva Municipal**

- La Entidad debería determinar la composición del saldo de la cuenta de "Cobros pendientes de aplicación" no justificado, y proceder, en su caso, a su regularización posterior. También, debería ajustarse a la norma de reconocimiento y valoración 20 del PGCPAL para registrar contablemente las adquisiciones de inmovilizado material para ser utilizados en las instalaciones cedidas a operadores privados.

- Debería finalizarse la definición del nuevo modelo de colaboración entre el Ayuntamiento y los clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro para la gestión de instalaciones deportivas municipales. Esta definición debería analizar, asimismo, si es el convenio el instrumento jurídico para regular la relación existente con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro.

**Junta Central Fallera**

- Se deberá comprobar por la Entidad, dejando constancia en el expediente, la adecuada justificación de las subvenciones concedidas a las agrupaciones falleras de la

ciudad de València, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión.

**Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería**

- El registro contable de la realización de obras para el Ayuntamiento de València debería ajustarse a lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 12 del PGCPAL.

- Su ejecución por parte de la Entidad, debería realizarse tras la formalización de un contrato, acuerdo o convenio con el Ayuntamiento, en el que constase el encargo, previo informe sobre su adecuación al ordenamiento jurídico, dada la imposibilidad de formalizar para dicho objeto encomiendas de gestión y no tener el Organismo la condición de medio propio del Ayuntamiento ni cumplir los requisitos para tener dicha condición.

## D.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS

A efectos de la elaboración del Plan de Acción correspondiente a este ejercicio, en el **Anexo II** se detallan aquellas actuaciones (19) que no fueron ya propuestas en el Informe Resumen de 2020, y que por tanto, no corresponden a medidas ya incluidas en el Plan de Acción. Dichas actuaciones, por tanto requerirán la adopción de las nuevas medidas correctoras oportunas.

En cuanto a las restantes actuaciones (17), que se recogen en el **Anexo III**, al estar ya definidas en el Informe Resumen 2021, procederá su seguimiento, a efectos de completar su implementación.

## V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR

El 25 de febrero de 2021 se dio cuenta al Pleno del informe resumen elaborado por la IGAV de los resultados del control interno del Ayuntamiento de València del ejercicio 2020 que posteriormente fue remitido a la IGAE.

Respecto a este informe resumen, el Presidente de la Corporación formalizó el Plan de acción, previsto en el artículo 38 del Real Decreto 424/2017, mediante la Resolución número 59, de 30 de marzo de 2021, de la que se dio cuenta al Pleno en sesión de fecha 21 de abril de 2021.

Dicho Plan se comunicó en mayo de 2021 por parte del Gabinete de Alcaldía a todas las Áreas afectadas con la finalidad de dar traslado de las medidas correctoras a las Delegaciones, Servicios y personal de las entidades dependientes, responsables de la implantación de las mismas.

En fecha 24 de febrero de 2022 se remitió a la Intervención comunicación adjuntando un Anexo en el que se describen las medidas correctoras adoptadas, derivadas de las acciones, instrucciones y requerimientos que fueron cursados a los responsables de la implementación, a los efectos previstos en el artículo 38 antes citado.

A la vista de la documentación remitida, se concluye lo siguiente:

- El Plan presentado contiene de forma clara e identificable las medidas concretas que se proponen adoptar para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el informe resumen de la Intervención, vinculando cada medida a las actuaciones descritas en dicho informe. El contenido de dichas medidas es razonable y se adecua a las deficiencias observadas, por lo que se valora de forma positiva la adecuación del Plan de acción 2021 para solventar las deficiencias señaladas en el mismo.
- En cuanto al calendario, el Plan prevé su implementación a lo largo del ejercicio 2021. Sería conveniente en futuros Planes, una mayor concreción del calendario de implantación de las medidas.
- El Plan sí que identifica a los responsables de la implantación de las medidas, y se constata que les fue comunicado a todos ellos.
- En cuanto a su implementación, en algunos casos se manifiesta que las medidas ya han sido establecidas y en otros que se ha iniciado su implementación, no resultando posible una valoración completa de las mismas. El análisis detallado de los efectos de las medidas implementadas, y sus resultados más significativos serán analizados en el desarrollo del control interno de los próximos ejercicios, y si fuera necesario será incluido de forma específica en el Modelo de Control Interno y en su caso, en los Planes de Control Financiero anuales.

A este respecto, existe un grupo de medidas que han sido ya implementadas mediante la adopción de acuerdos concretos o bien, mediante el cumplimiento acreditado de las medidas aprobadas. En cuanto al resto de medidas, o bien se encontrarían en curso de implantación o están aún pendientes o en estudio. En todos los casos, no resulta posible pronunciarse aún sobre su grado de efectividad para conseguir los objetivos deseados. El informe resumen del ejercicio 2021 pone de manifiesto la persistencia de algunos problemas que aún no han sido corregidos y que se repiten en el ejercicio. No obstante, hay que tener en cuenta que el Plan estaría en curso de ejecución en 2021, por lo que sus efectos deberán evaluarse de forma más precisa en el ejercicio 2022.

En particular, se constata que se han implementado las siguientes medidas:

A) Medidas del Plan de Acción implementadas en virtud de acuerdo plenario de 29/04/2021, asociadas a las actuaciones descritas en el Informe Resumen 2021.

Medida 22.- Las entidades tendrán que disponer de un fichero maestro de proveedores y acreedores, y vincular cualquier operación de adquisición o pago a la información contenida en este. La gestión del fichero tiene que ser informática y la aplicación que lo sustento tiene que garantizar que la introducción de datos y los posibles cambios solo pueden ser realizados y aprobados por el personal autorizado. En la entidad local y en los organismos autónomos que están sometidos al ejercicio de la función interventora la verificación de los datos del fichero se realizará por la Intervención municipal. Para darse de alta en el fichero maestro de proveedores se presentará una declaración responsable que tiene que contener, al menos, los siguientes aspectos: nombre y apellidos o razón social, CIF, NIF o NIE, dirección, y datos bancarios. La declaración se presentará por las personas jurídicas en apoyo electrónico, mientras que las personas físicas podrán aportar su declaración de manera electrónica o en formado papel. Las declaraciones firmadas electrónicamente por las personas jurídicas tendrán que acompañarse de los poderes notariales del responsable de la declaración y de un certificado expedido por la entidad bancaria en el cual se acredite la titularidad de la cuenta presentada, los dos en formato electrónico. Las declaraciones firmadas de manera electrónica por las personas físicas se acompañarán del certificado electrónico acreditativo de la cuenta, expedido por la entidad bancaria. En el caso de presentación en formado papel se aportará la misma documentación en este formato. Además, se acompañará del documento identificativo (NIF, NIE, pasaporte). Las tareas de registro y mantenimiento del fichero maestro de proveedores tienen que ser incompatibles con las de solicitud y gestión de compras, contabilización de facturas, tramitación y realización de pagos, y realización de conciliaciones bancarias. (A 29, A 48).

Medida 23.- Las entidades tendrán que establecer procedimientos electrónicos de comprobación de facturas. (A 29, A 48).

Medida 24.- Para un adecuado registro y control de los fondos depositados en entidades financieras se tendrán que realizar conciliaciones periódicas de las cuentas bancarias con la contabilidad, que tendrán que ir acompañadas del certificado bancario que acreditara el saldo en el banco. Las conciliaciones tendrán que ser elaboradas por una persona diferente a las encargadas de hacer tareas contables o de cobros y pagos bancarios, y ser firmadas de conformidad por un responsable superior. Por otro lado, por parte del responsable de la tesorería se tendrán que revisar, diariamente, los movimientos, el saldo final y la situación de los fondos en las entidades financieras. (A 30, A 31, A 51 y A 52).

Medida 25.- Los cobros en efectivo se tendrán que ingresar indefectiblemente en su recepción en cuentas bancarias de las entidades. Para atender a determinadas gastos menores según su cuantía y naturaleza, se tendrá que utilizar el mecanismo de caja fija, la autorización de la cual, límite, uso, plazos de justificación y realización de arqueos de control tendrán que quedar determinados en los manuales de procedimientos de las entidades. (A 32, A 45 y A 53).

B) Medidas implementadas con la aprobación del Presupuesto 2022 (23/12/2021), de actuaciones del Informe Resumen 2021, que afectan el Servicio de Contabilidad y Presupuesto.

Medida 11.- Ajustar los criterios que determinan el cálculo de la provisión de derechos de difícil o imposible recaudación, a la vista de los datos reales de cobrabilidad, dada su incidencia en el cálculo del remanente de tesorería. (A 19).

C) Medidas implementadas con el Acuerdo Plenario de 27 de enero de 2022:

Medida 31.- Las participaciones que tiene la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de València en las sociedades mercantiles Fent de Tot, S.L. y Fet de Vidre, S.L. se deberán traspasar al Ayuntamiento de València ya que las actividades y fines de éstas difieren del objeto social y actividades de la Fundación.(A 25).

Además, dado que se ha procedido a la disolución de las sociedades Fent de Tot S.L. y Fet de Vidre S.L., resultan innecesarias las siguientes medidas:

Medida 32.- En relación con las actividades que conforman el objeto social de las mercantiles Fent de Tot, SL, y Fet de Vidre, SL, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7.4 de la Ley reguladora de bases de régimen local, ya que las actividades que realizan quedan fuera de las competencias propias y delegadas previstas en esta normativa. (A 33)

Medida 33.- Los aumentos retributivos anuales del personal de las mercantiles Fent de Tot, SL, y Fet de Vidre, SL, deben sujetarse a los límites máximos previstos en las leyes de presupuestos generales del Estado. (A 34)

Medida 34.- Teniendo en cuenta la situación patrimonial en que se encuentran las mercantiles Fent de Tot, SL, y Fet de Vidre, SL, se debe aumentar o reducir el capital en medida suficiente. (A 35)

D) Medida implementada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2021:

Medida 46.- Cumplir con el mandato plenario de 2010 y liquidar el organismo autónomo que realizaba la actividad de la Entidad Pública Empresarial Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales antes de que ésta fuera creada en 2011. Con carácter previo debería realizarse las gestiones necesarias para el cobro y pago de los derechos y obligaciones pendientes, y, en el caso de que resultasen infructuosas proceder a su baja, previa justificación y tramitación del expediente. El saldo de tesorería debería reintegrarse a la tesorería municipal del Ayuntamiento de València. (A65)

Por todo lo expuesto anteriormente, a efectos de elaborar el nuevo Plan de Acción habrá de tenerse en cuenta:

- Respecto de las actuaciones nuevas incluidas en el presente Informe resumen, recogidas en el Anexo II, procedería adoptar las oportunas medidas correctoras.

-En cuanto a las restantes medidas previstas en el Plan de Acción 2021, aún no implementadas, debería continuarse con su efectiva implantación.

Finalmente, deberá verificarse que aquellas medidas del Plan de Acción implementadas han permitido corregir las deficiencias que fueron puestas de manifiesto.

# ANEXO I

## ALCANCE DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN 2021

## ANEXO I

## ALCANCE DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN 2021

### A) FUNCIÓN INTERVENTORA

En el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, se han realizado, desde el servicio fiscal del gasto, un total de 12.194 informes finalizados, que junto con otras actividades que realiza el servicio se desglosan del siguiente modo: 65 desde la propia unidad administrativa del servicio; de la sección de gastos de personal 1.658, de las sección de gastos de inversión 1.962 y de la sección de gastos corrientes y transferencias 8.509 informes.

Del total de 12.194 informes realizados, las devoluciones de expedientes sin informar alcanzan un total de 1.618, con lo que el total de informes son 10.576. De estos podemos detallar que 7.735 han sido informes de conformidad, 1.590 informes de conformidad con alguna observación complementaria a la propuesta de acuerdo o resolución emitida por el órgano gestor, 473 se refieren a informes no de fiscalización, sino de otro tipo como es el informe previo a la aprobación de la justificación de subvenciones; los informes de disconformidad que se han finalizado en el ejercicio 2021, han sido 276, todos ellos subsanados; y los informes de omisión de fiscalización 502.

Respecto a la intervención de la comprobación material de la inversión, durante el ejercicio 2021, se realizaron las siguientes actuaciones:

| **Nº COMPROBACIONES MATERIALES DE LA INVERSIÓN 2021** | | | | **IMPORTE COMPROBACIONES MATERIALES DE LA INVERSIÓN 2021 (€)** | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OBRAS | SUMINISTROS | SERVICIOS | **TOTAL** | OBRAS | SUMINISTROS | SERVICIOS | **TOTAL** |
| 50 | 29 | 5 | **84** | 27.537.266,71 | 4.116.705,94 | 18.255.280,33 | **49.909.252,98** |

Hay que tener en cuenta que, en atención a lo establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como lo dispuesto por la IGAE mediante Resolución de 20 de marzo de 2020, sobre medidas a adoptar en el ámbito de la comprobación material de la inversión, durante el periodo de duración del estado de

alarma, la IGAV, dictó la Circular 3/2020 de 25 de marzo, disponiendo su inasistencia a los actos de recepción de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y la justificación de la comprobación material con el acta de conformidad firmada por los participantes en la misma o con una certificación expedida por la jefatura del Servicio o dependencia a quien correspondiese recibir o aceptar obras, servicios o adquisiciones,

Durante los primeros meses del ejercicio 2021 aún resultaba de aplicación la referida circular, por ese motivo, este resumen no incluye las inversiones que, con motivo de la crisis sanitaria y las restricciones derivadas de la misma, fueron recibidas por los servicios gestores sin asistencia de la IGAV.

## B) CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

### B.1) INGRESOS:

#### 1.- CONTROL DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

Las actuaciones de control han versado sobre las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo o por recibo y se han referido a:

- Los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2001 a 2005.
- Los derechos pendientes de cobro en ejecutiva del ejercicio 2019.
- Los derechos con procedimiento de cobro suspendido por resolución administrativa o judicial.

#### 2.- CONTROL FINANCIERO DE LA GESTIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO DE COBRO

Control operativo sobre la gestión en período ejecutivo de cobro de las liquidaciones aprobadas en 2016 de los cinco impuestos municipales, así como controles específicos sobre las obligaciones tributarias accesorias.

#### 3.- FISCALIZACIÓN CON POSTERIORIDAD DE LOS INGRESOS

Se ha realizado la fiscalización posterior de aquellos ingresos en los que, de acuerdo con lo establecido en la Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se sustituyó la fiscalización previa por la toma de razón en contabilidad. Se incluirán asimismo en la fiscalización posterior las liquidaciones cuyo pago se fraccione (a excepción de las multas de tráfico).

4.- CONTROL FINANCIERO DE LOS INGRESOS POR CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Se han realizado actuaciones de seguimiento y revisión de las liquidaciones de ingresos por los conceptos que a continuación se detallan, al objeto de verificar la regularidad de los mismos:

Canon concesión aparcamientos fincas privadas (54100)

Renta desafectación subsuelo (54100)

Aprovechamiento bienes patrimoniales (55500)

Canon aprovechamientos demaniales (55900)

5.- CONTROL SOBRE AUTOLIQUIDACIONES DE INGRESOS

Control financiero por muestreo estadístico aleatorio sobre las autoliquidaciones asistidas recaudadas en 2020 en concepto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

6.- CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES, REDUCCIONES TARIFARIAS EN TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS, PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO Y DESESTIMACIÓN DE RECURSOS

Los actos que concedan o anulen beneficios fiscales, apliquen reducciones en las tarifas de tasas y precios públicos, paralicen el procedimiento de cobro (suspensiones) y desestimen recursos, serán informados por la Intervención con carácter previo a su aprobación.

7. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE DETERMINADOS INGRESOS EN EL EJERCICIO 2020

Los análisis se han centrado en los cinco impuestos municipales y en determinadas tasas (entrada y retirada de vehículos, actuaciones urbanísticas y alcantarillado) y multas (por infracciones de tráfico y otras multas y sanciones).

Para analizar cada uno de los conceptos se han obtenido unos indicadores comunes que pongan en relación los derechos reconocidos líquidos con las previsiones presupuestarias, las bajas con los derechos reconocidos brutos, la recaudación bruta con los derechos reconocidos líquidos y el pendiente de cobro con los derechos reconocidos líquidos. Y para los ejercicios cerrados, las bajas, la recaudación y el pendiente de cobro con el saldo inicial de los derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

8.- CONTROL SOBRE LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se ha analizado la gestión de los derechos reconocidos a través de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo resultantes de los acuerdos adoptados por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.

Además, la senda iniciada en el presente ejercicio con el control realizado sobre la ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario se concreta para 2021 con un control específico sobre la gestión de los procedimientos administrativos pendientes de finalizar del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, a la vista del informe definitivo de control financiero de 30 de noviembre de 2020 sobre la correcta ejecución de las resoluciones del Jurado Tributario, así como de las observaciones formuladas en el informe de fiscalización emitido en fecha 25 de noviembre de 2020 en el expediente 49502012501259. Los análisis se han centrado en los recursos de reposición pendientes de resolver y en las resoluciones judiciales y del Jurado Tributario pendientes de ejecutar.

B.2) GASTOS

1.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN Y CONCESIÓN DE SERVICIOS

Revisión de un contrato seleccionado atendiendo a criterios como tiempo transcurrido desde la última fiscalización a posteriori, riesgo detectado,…

En concreto se revisará el siguiente contrato:

"Contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València."

2. - CONTRATACION

Revisión por muestreo de los contratos realizados por el procedimiento negociado, incluyendo ejecución.

3. - OMISIÓN DE PROCEDIMIENTO

Análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento aprobados por la Junta de Gobierno Local.

4. - RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Análisis de los expedientes de reconocimiento extrajudicial.

5. - GASTOS SIN FISCALIZACION PREVIA

Control financiero por muestreo de los pagos a justificar

6. - CUENTA GENERAL

Informe sobre la Cuenta general.

7.- COBRABILIDAD DE LOS SALDOS PENDIENTES DE COBRO

Análisis de la cobrabilidad de los tributos municipales y comparativa con los límites mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL a efectos de la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación.

8.- CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Informe de control financiero sobre el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

Control financiero de subvenciones concedidas en 2021, previa selección aleatoria de los beneficiarios de las subvenciones a revisar, que serán seleccionados a través del procedimiento descrito en el apartado anterior.

- Subvención a la "Fundación UNICEF Comité Español".
- Subvención a la "A.C. Falla Conde Salvatierra – Cirilo Amorós".
- Subvención a la "A.C. Falla Félix Pizcueta - Cirilo Amorós - Ruzafa"
- Subvención a "Olympia Metropolitana, S.A.".
- Subvenciones a "Universidad de València O.T.R.I."
- Subvenciones a la "Fundación Secretariado General Gitano".
- Subvención a la "Fundación Sambori de la Cdad. Valenciana".

9.- GASTOS DE PERSONAL

Informe de control financiero, mediante muestreo, de las nóminas percibidas en 2020 por los empleados públicos municipales, analizando su adecuación a la normativa en vigor.

## C) AUDITORIA PÚBLICA

A continuación, se detallan por entidades las actuaciones realizadas por el Servicio de Auditoría Integral a lo largo del ejercicio 2021:

Sociedades mercantiles

Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U (EMT), Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València, S.A. (AUMSA) y su participada Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A y Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. (MERCAVALENCIA):

- Control de calidad de la auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2020.
- Control de calidad de la auditoría operativa correspondiente al ejercicio 2020.
- Revisión del control interno y de los procedimientos de los circuitos de compras y pagos a proveedores en Aumsa y Mercavalencia.

Esta actuación se llevará a cabo en coherencia con el trabajo realizado al respecto en 2019 en la EMT, ya que AUMSA y Mercavalencia están sujetas al mismo régimen de auditorías que aquella.

Entidades públicas empresariales

Palacio de Congresos de València:

- Control de calidad de la auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio 2020.
- Control de calidad de la auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2020.
- Control de calidad de la auditoría operativa correspondiente al ejercicio 2020.

Fundaciones

Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, Fundació de la Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climàtic, Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, Fundación Policía Local de València de la Comunidad Valenciana, y Fundación València Activa del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València y sus participadas Fent de Tot, S.L y Fet de Vidre, S.L.:

- Control de calidad de la auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio 2020.
- Control de calidad de la auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2020.
- Control de calidad de la auditoría operativa correspondiente al ejercicio 2020.

Organismos autónomos

Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València, Consell Agrari Municipal, Fundación Deportiva Municipal, Universitat Popular de València, Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje y Junta Central Fallera:

- Auditoría de cuentas en colaboración correspondiente al ejercicio 2020.

Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals:

- Auditoría integral realizada de forma directa correspondiente al ejercicio 2020.

Tramitación anticipada de expedientes

Se ha participado, mediante la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y demás documentación técnica necesaria, en la tramitación anticipada de los expedientes de contratación de la auditoría de cuentas en colaboración de las entidades: Palacio de Congresos de València, Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana y Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals.

# ANEXO II

**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL INFORME RESUMEN 2022 NO INCLUIDAS EN EL INFORME RESUMEN 2021**

| MODALIDAD CONTROL INTERNO | DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL INFORME RESUMEN 2022 NO INCLUIDAS EN INFORME RESUMEN 2021 |
|---|---|
| Control Permanente Gastos - Contratación | En los procedimientos negociados sin publicidad con exclusividad, que se justifique y acredite adecuadamente por razones técnicas la exclusividad de las empresas y se evite este tipo de procedimiento en actividades que son materia de subvención. |
| Control Permanente Ingresos | Respecto a los desajustes saldos pendientes de cobro, solicitar de los Servicios de Coordinación Tributaria y de Contabilidad la aclaración y depuración de los desajustes observados al comparar los saldos de los ficheros de gestión con los saldos pendientes de cobro del estado de ejecución del Presupuesto de ingresos para ejercicios cerrados. |
| Control Permanente Ingresos | En cuanto a la Revisión de derechos pendientes de cobro en voluntaria y ejecutiva, los Servicios gestores competentes deberían proceder a la revisión y, en su caso, anulación de las liquidaciones pendientes de cobro de los ejercicios cerrados más antiguos, a través de la técnica que proceda (prescripción, que debe aplicarse de oficio, baja provisional por insolvencia, etc.), así como a la revisión periódica de la situación de los derechos con procedimiento de cobro suspendido. |
| Control Permanente Ingresos | En lo que respecta a la Gestión en período ejecutivo de cobro, deben subsanarse las incidencias registradas en la migración de datos y en el funcionamiento del aplicativo SIT, y su revisión para que el campo "situación actual" recoja fielmente la situación real de las liquidaciones y, en particular, de aquellas cuyo procedimiento de recaudación estuviera paralizado. |
| Control Permanente Ingresos | En cuanto a Ingresos por concesiones y aprovechamientos especiales, subsanación inmediata del retraso generalizado detectado en la aprobación de los ingresos por concesiones y aprovechamientos especiales, recordando a los servicios gestores que corresponde a ellos gestionar la notificación de las liquidaciones, verificar su práctica y registrarla en el aplicativo correspondiente, así como verificar el pago de los cánones o rentas. |
| Control Permanente Ingresos | Respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su modalidad de bienes de naturaleza urbana, deberían revisarse los parámetros del proceso informático de regularización económica asociado a un fichero DOC, y en su modalidad de bienes de características especiales, deberían adoptarse las medidas necesarias para agilizar la tramitación y resolución de los procedimientos abiertos, dado el importante retraso generalizado detectado, y con el objeto de evitar la prescripción de derechos reconocidos. |
| Control Permanente Gastos - Pagos a justificar | Revisar el procedimiento de concesión de ayudas sociales, con objeto de que se instrumenten como subvenciones ordinarias y no como pagos a justificar, mejorando el control de los beneficiarios y aumentando el número de habilitados de las cuentas restringidas de aquellos pagos en los que se materializan ayudas |
| Control Permanente Gastos - Contabilidad | Incorporar al nuevo sistema integrado SAP (Proyecto Seda) aquellos procedimientos que permitan el registro y contabilización de la totalidad de operaciones con trascendencia económica. |
| Control Permanente Gastos - Subvenciones | Respecto al Plan Estratégico de Subvenciones (PES), que se apruebe con carácter previo a la aprobación de los Presupuestos anuales; se refuerce el carácter de instrumento de planificación general; se formule un Plan Estratégico consolidado integrando al conjunto del sector público Local; se identifiquen objetivos estratégicos generales; se regule el control y seguimiento del PES y los informes de evaluación, así como que cada línea de subvención contenga una asignación directa anual |
| Auditoría Pública - Actuaciones generales - Sociedades | Con independencia de la forma en que se realice cualquier pago bancario o del período estacional en que tenga lugar, siempre deberían efectuarse de forma mancomunada y no solidaria. |
| Auditoría Pública - Actuaciones particulares - MERCAVALENCIA | Debería dejarse constancia, mediante firma, de las tareas de ejecución y supervisión de las conciliaciones bancarias. |
| Auditoría Pública - Actuaciones generales - OTRAS ENTIDADES | En la gestión del presupuesto de gastos debe realizarse, de forma obligatoria, la fase de ordenación del pago, por parte órgano que tenga atribuida dicha función en los estatutos. Por otra parte, el registro contable de los pagos debería realizarse una vez producida la salida material de fondos autorizada por los tres claveros. |
| Auditoría Pública - Actuaciones particulares - Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales | En las facturas o tiques de restaurante que justifican el pago de gastos protocolarios o de representación debería identificarse la identidad de los comensales, así como los motivos que dan lugar a su realización. |
| Auditoría Pública - Actuaciones particulares - Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales | Los contratos de difusión publicitaria deben determinar el objeto del contrato y contener un precio cierto. Además, los pliegos que los regulan deben hacer referencia al cumplimiento de los requisitos legales de la publicidad institucional, así como al reparto equitativo de los medios de comunicación. Por último, la fórmula retributiva empleada debe garantizar que el precio a pagar sea el menor posible. |
| Auditoría Pública - Actuaciones particulares - Mostra de València e Iniciativas Audiovisuales | La concesión de premios debería estar sujeta a unos criterios de valoración para su otorgamiento y de selección del jurado. Además, se deberían cumplir todos aquellos aspectos que garanticen la aplicación del principio de transparencia. |
| Auditoría Pública - Actuaciones particulares -Fundacion Deportiva Municipal | Debería finalizarse la definición del nuevo modelo de colaboración entre el Ayuntamiento y los clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro para la gestión de instalaciones deportivas municipales. Esta definición debería analizar, asimismo, si es el convenio el instrumento jurídico para regular la relación existente con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro. |
| Auditoría Pública - Actuaciones particulares -Junta Central Fallera | Se deberá comprobar por la Entidad, dejando constancia en el expediente, la adecuada justificación de las subvenciones concedidas a las agrupaciones falleras de la ciudad de València, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión. |
| Auditoría Pública - Actuaciones particulares -Parques y Jardines Singulares y Esc. Mpal. Jardinería | El registro contable de la realización de obras para el Ayuntamiento de València debería ajustarse a lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 12 del PGCPAL. |
| Auditoría Pública - Actuaciones particulares -Parques y Jardines Singulares y Esc. Mpal. Jardinería | Su ejecución por parte de la Entidad, debería realizarse tras la formalización de un contrato, acuerdo o convenio con el Ayuntamiento, en el que constase el encargo, previo informe sobre su adecuación al ordenamiento jurídico, dada la imposibilidad de formalizar para dicho objeto encomiendas de gestión y no tener el Organismo la condición de medio propio del Ayuntamiento ni cumplir los requisitos para tener dicha condición. |

# ANEXO III

**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL INFORME RESUMEN 2022 YA INCLUIDAS EN EL INFORME RESUMEN 2021**

| MODALIDAD CONTROL INTERNO | DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL INFORME RESUMEN 2022 YA INCLUIDAS EN INFORME RESUMEN 2021 |
|---|---|
| Función Interventora | Dar instrucciones para que desde los servicios gestores se planifique la gestión económica presupuestaria, de forma que exista una previsión de los gastos a realizar con la suficiente antelación para la ejecución del gasto, respetando el procedimiento legalmente establecido tanto en materia de contratación -que exige licitación, adjudicación y formalización de un contrato- como de gestión presupuestaria. Es decir, con la debida autorización y disposición previa a la ejecución del gasto, de forma que solo se realicen los gastos que hayan sido debidamente autorizados y dispuestos siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello. |
| Función Interventora | Se deberían dictar instrucciones o manuales de procedimiento para que en la formación de los expedientes de gasto que se tramiten desde los correspondientes servicios gestores, con independencia del tipo de gasto que se trate, cumplan lo establecido en la Base 13ª.1 de Ejecución de Presupuesto Municipal para 2021, sobre la documentación que deben contener los expedientes en el momento de su fiscalización. |
| Control Permanente Ingresos | En lo que respecta a la Gestión en período ejecutivo de cobro, deberá generalizarse la práctica, cuando resulte procedente y siguiendo el orden de prelación legalmente establecido, de otros medios de embargo además del embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades financieras y el embargo de créditos a través de la Agencia Tributaria. |
| Control Permanente Gastos - Contratación | Que los Pliegos de Condiciones definan suficientemente los criterios de valoración y las mejoras, debiendo ésta últimas estar vinculadas directamente con el objeto contractual y cuantificadas económicamente, así como la acreditación de las obligaciones previstas |
| Control Permanente Gastos - Omisión de Procedimiento | Prever con suficiente antelación la tramitación de los expedientes de contratación, con el fin de evitar contratos finalizados cuya prestación se sigue realizando. |
| Control Permanente Gastos - Omisión de Procedimiento | Ampliar la dotación presupuestaria en aquellos casos en los que se observa que la insuficiencia de crédito es recurrente. |
| Control Permanente Gastos - Omisión de Procedimiento | Tramitar procedimientos que permitan que al cierre del Presupuesto a 31 de diciembre se recoja el gasto completo realizado en el ejercicio |
| Control Permanente Gastos - Subvenciones | Respecto al Control Financiero de Subvenciones que se regulen de forma más precisa y detallada las bases reguladoras que rigen la subvención clarificando aspectos tales como, la presentación de la documentación justificativa; el plazo de justificación; gastos subvencionables; medios de difusión o la necesidad de Convenio y su carácter no contractual. |
| Auditoría Pública - Actuaciones Generales - SOCIEDADES | Se deberían aprobar unos manuales de procedimientos en los que se detallen las diferentes actuaciones a realizar en los procesos de facturación, gastos y pagos, así como las funciones y responsabilidades del personal involucrado, y donde se identifiquen los riesgos y controles definidos para mitigarlos. |
| Auditoría Pública - Actuaciones Generales - SOCIEDADES | La contratación menor debería tener carácter excepcional y no utilizarse para la adquisición de prestaciones recurrentes y/o tengan una duración superior al año |
| Auditoría Pública - Actuaciones Particulares - AUMSA | Las funciones de introducción de datos y de mantenimiento del fichero maestro de proveedores deberían ser incompatibles con las tareas de compras, contabilidad, preparación de conciliaciones bancarias y gestión de pagos. Existente. |
| Auditoría Pública - Actuaciones Particulares - MERCAVALENCIA | Debería dejarse constancia, mediante firma, de las tareas de ejecución y supervisión de las conciliaciones bancarias. |
| Auditoría Pública - Actuaciones Generales - OTRAS ENTIDADES | El reconocimiento contable de ingresos y gastos debe efectuarse, al menos al cierre del ejercicio, de acuerdo con el principio del devengo. Asimismo, deberían formalizarse las adscripciones de inmuebles propiedad para el Ayuntamiento para su utilización por las entidades y proceder a su registro contable de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración 19 del PGCPAL. |
| Auditoría Pública - Actuaciones Generales - OTRAS ENTIDADES | Las entidades deberían elaborar un inventario de inmovilizado completo que permitiese su conciliación con los registros contables. Este inventario debería ser objeto de revisión y actualización periódica. También se deberá obtener evidencia de la composición del saldo de la cuenta "Patrimonio recibido" y, proceder, en su caso, a su regularización. |
| Auditoría Pública - Actuaciones Generales - OTRAS ENTIDADES | La contratación menor debe tener un carácter excepcional. No pueden ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante. Asimismo, debería mejorarse la gestión presupuestaria y contractual, con el fin de evitar que se realicen gastos que adolezcan de vicios de nulidad. |
| Auditoría Pública - Actuaciones Particulares - Fundación Deportiva Municipal | Los fondos existentes en las cuentas restringidas de pagos a justificar y en las cajas de efectivo de anticipos de caja fija son parte integrante de la tesorería de la Entidad y así debe quedar registrado contablemente en las cuentas del balance destinadas al efecto. Asimismo, las recaudaciones de efectivo deben ingresarse diariamente en una cuenta restringida de ingresos. |
| Auditoría Pública - Actuaciones Particulares - Palau de la Música, Congressos y Orquesdta de Valéncia | La Entidad debería determinar la composición del saldo de la cuenta de "Cobros pendientes de aplicación" no justificado, y proceder, en su caso, a su regularización posterior. También, debería ajustarse a la norma de reconocimiento y valoración 20 del PGCPAL para registrar contablemente las adquisiciones de inmovilizado material para ser utilizados en las instalaciones cedidas a operadores privados. |